

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POST GRADO



**La cultura axiológica y los delitos contra la fe pública en el
distrito judicial de Huánuco, 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO**

MENCIÓN: CIENCIAS PENALES

RONALD HERNAN SUCLUPE PEÑA

HUÁNUCO, PERÚ

2017

DEDICATORIA

A mis padres, por su sacrificio y por apoyarme.

A mis hermanos por sus sabios consejos.

A mis compañeros de trabajo por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Mis sinceros agradecimientos:

A mi dilecto asesor, por su acertado asesoramiento en la materialización del presente trabajo de investigación.

A los docentes de la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL.

A mis colegas, por su apoyo desinteresado en la realización del presente trabajo.

El autor

RESUMEN

Nuestra investigación tuvo como objetivo Demostrar la relación de la cultura axiológica con los delitos contra la Fe Pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016. Con la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados se utilizó el diseño correlacional y mediante el muestreo no probabilística sin normas o circunstancial, en razón de que es el investigador quien eligió de manera voluntaria o intencional a los 29 personas. Al grupo en estudio se le aplicó dos cuestionarios con 20 ítems cada uno; con la finalidad de recoger datos sobre las variables. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Del total de estudiantes de la muestra, el mayor porcentaje de los datos correspondiente a cultura axiológica y delitos contra la fe pública, obtuvieron puntajes entre 17 a 20, que según la escala de medición se ubican en satisfactorio y 14 a 16, que según la escala de medición se ubican en medianamente satisfactorio; Además, el valor de $r = 0,55$ nos indica que existe significativa correlación entre las dos variables, esto significa que el 30,25 % de los puntajes alcanzados en la evaluación sobre cultura axiológica condicionan los puntajes de delitos contra la fe pública. En conclusión la cultura axiológica se relaciona directamente con delitos contra la fe pública.

SUMMARY

Our research aimed to demonstrate the relationship of the axiological culture with the crimes against the Public Fe in the judicial district of Huánuco, 2016. In order to deepen the analysis and interpretation of the results we used the correlational design and through the non-sampling Probabilistic without rules or circumstantial, because it is the researcher who voluntarily or intentionally chose the 29 people. The study group was given two questionnaires with 20 items each; With the purpose of collecting data on the variables. In order to estimate the statisticians, descriptive statistics were used, and the test of correlations was used to test the hypothesis. Of the total number of students in the sample, the highest percentage of data related to axiological culture and crimes against public faith, scored between 17 to 20, which according to the scale of measurement are satisfactory and 14 to 16, which according to Measuring scale are at least satisfactory; In addition, the value of $r = 0.55$ indicates that there is a significant correlation between the two variables, this means that 30.25% of the scores reached in the assessment on axiological culture condition the scores of crimes against the public faith. In conclusion, the axiological culture is directly related to crimes against the public faith.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo el propósito de demostrar la relación de la cultura axiológica con los delitos contra la Fe Pública en el distrito judicial de Huánuco.

El presente trabajo de investigación consta de cinco capítulos: en el primer capítulo se describe y formula el problema materia de investigación. Asimismo se señala los objetivos tanto generales como específicos, las hipótesis, variables, la justificación e importancia, viabilidad y limitaciones. En el segundo capítulo se ha considerado el marco teórico que sustenta la investigación con los antecedentes, las bases teóricas, la definición conceptual y bases epistémicos. En el tercer capítulo trata sobre el marco metodológico empleada en el proceso de investigación, tipo de investigación, el diseño y esquema, población y muestra, instrumentos y técnicas utilizados. En el capítulo IV presentamos los resultados que se han obtenido. En el Capítulo V se realizó la discusión de resultados; que nos permitió contrastar los resultados con los referentes bibliográficos de las bases teóricas y con las hipótesis; así también presentamos el aporte científico de la investigación. Luego presentamos las conclusiones e inferencias a las que se arribaron como producto de los resultados y que obedecen a los objetivos específicos planteados en la investigación; ello permite hacer las sugerencias en función a las conclusiones. Finalmente se incluye la bibliografía y los anexos respectivos.

El autor

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	IV
Summary	V
Introducción	VI
Índice	VII
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	09
1.1. Descripción del problema	09
1.2. Formulación del problema	12
1.2.1. Problema general	12
1.2.2. Problemas específicos	12
1.3. Objetivos	12
1.3.1. Objetivo general	12
1.3.2. Objetivos específicos	12
1.4. Hipótesis	12
1.4.1. Hipótesis general	12
1.4.2. Hipótesis específicas	12
1.5. Variables	13
1.5.1. Variable independiente	13
1.5.2. Variable dependiente	13
1.5.3. Operacionalización de variables	13
1.6. Justificación e importancia	13
1.7. Viabilidad	14
1.8. Limitaciones	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas	17
2.3. Bases o fundamentos filosóficos del tema de investigación	49
2.4. Definiciones conceptuales	50
2.5. Bases epistémicos	51
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	53
3.1. Tipo de investigación	53
3.2. Diseño y esquema de la investigación	53

3.3. Método	54
3.4. Población y muestra	54
3.4.1. Población general	54
3.4.2. Población de trabajo	54
3.4.3. Muestra	54
3.4.4. Unidad de análisis	54
3.5. Definición operativa Instrumentos de recolección de datos	55
3.6. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	56
3.6.1. Técnicas para la recolección de datos	56
3.6.2. Técnicas para el procesamiento de datos	56
3.6.3. Técnicas para el análisis e interpretación de datos	56
3.6.4. Técnicas para la presentación de datos	56
3.6.5. Técnicas para el informe final	56
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	59
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	67
CONCLUSIONES	72
SUGERENCIAS	73
BIBLIOGRAFÍA	74
ANEXOS	75

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Con el desarrollo de la tecnología se afianzan también conductas delictivas del individuo; entre ellos los delitos contra la fe pública y tengan que ser peritos grafotécnicos, quienes efectuando estudios periciales, analíticos, científicos; contribuyan al mejor esclarecimiento de los hechos.

La prueba pericial grafotécnica, como medio de prueba, corresponde a los documentos copia, inmerso dentro de la criminalística. Históricamente, los hombres que tenían en sus manos el poder de administrar justicia han necesitado demostrar la inocencia o culpabilidad de aquellos que infringían las normas ya sea para castigar al infractor o para absolver al inocente. La búsqueda de la verdad a través de los medios de prueba, ha ido evolucionando desde las antiguas ordalías en las que el juez supremo decidía la inocencia o culpabilidad de una persona si ésta sobrevivía a pruebas tan absurdas como sumergirla en aguas atadas de pies y manos de tal manera que sólo aquella que por milagro sobrevivía, era considerado inocente. Posteriormente la prueba irrefutable de la confesión; utilizando toda clase de torturas para arrancar la verdad, y en la mayoría de las veces el reo aceptaba la autoría del delito sólo para librarse de los sufrimientos. Luego apareció la prueba testimonial basada en la declaración de los testigos que podía actuar de buena o mala fe. En los tiempos modernos, se acepta las pruebas indiciaria y pericial que se basan en el estudio científico y técnico de indicios y evidencias. Los indicios son signos materiales de la actividad criminal que observados atentamente e interpretados con las técnicas adecuadas pueden

conducir al conocimiento de la verdad de un hecho delictivo, entonces se constituyen en evidencias. Conforme la ciencia ha ido dejando atrás el empirismo, siendo sustituido por una disciplina que fue denominada criminalística.

La prueba pericial es el medio por el cual, personas ajenas a las partes que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, perciben, verifican hechos y los pone en conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado, siempre que para ellos se requieran esos conocimientos. Esta actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente. La prueba pericial tiene que ser apreciado y valorado con un criterio de conciencia, según las reglas de la sana crítica; sin embargo, los jueces y tribunales no están obligados a sujetarse al dictamen de los peritos. Es por esto que se dice “el juez es perito de peritos”, razón por la cual, aunque, la pericia parezca formalmente perfecta y bien motivada, el juez, por no estar convencido, podrá refutarla al momento de emitir una sentencia.

En la actualidad, a raíz de la crisis económica que vive el país, con acentuación en las zonas del interior y, en especial en la ciudad de Huánuco, se ha firmado el comportamiento de efectuar documentos falsos, para dar origen a un derecho y obligación, insertar o hacer insertar en instrumentos públicos declaraciones falsas, o en otros casos suprimir u ocultar documentos en todo o en parte, dada la naturaleza del documento de ser la representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal.

El presente trabajo de investigación referente a la prueba pericial en el proceso penal se hace mención a la prueba pericial de grafotecnia y la correspondiente valoración que se le otorga en las sentencias por el delito de falsificación de documentos en general, emitidos por los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Departamento de Huánuco, considerado como uno de los delitos contra la fe pública.

Actualmente, por la gran demanda de procesos penales que existen en la Corte Superior de Justicia del Departamento de Huánuco, consecuentemente, la carga procesal para cada uno de los cinco juzgados penales existentes en la Provincia de Huánuco de este Distrito Judicial, es excesiva, razón por la cual, los magistrados, al momento de emitir una sentencia, específicamente por el delito de falsificación de documentos en general, poco o nada valoran el Dictamen Pericial de grafotecnia, siendo que para tipificar adecuadamente la comisión de un ilícito penal contra la fe pública, delito de falsificación de documentos en general, necesariamente deben considerar que, para estos delitos concurren copulativamente tres requisitos: Documento falso, uso de documento falso, perjuicio que se puede ocasionar a un tercero, por lo que, se podría afirmar que, la prueba pericial en el proceso penal resulta ser un tema muy importante, más aún, la valoración que se otorga al emitir las sentencias por los delitos contra la fe pública.

El propósito es obtener datos que nos permitan tener un real conocimiento de las sentencias emitidos por los magistrados, con relación a la prueba pericial de grafotecnia en el delito de falsificación de documentos en general, tipificado en el Art. 427 del código penal vigente, considerado como uno de los delitos contra la fe pública, y la valoración que se da a la prueba pericial de grafotecnia.

De tal forma; con la finalidad de contribuir en la solución de esta problemática, nuestro propósito es investigar: “La cultura axiológica y los delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016”.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación de la cultura axiológica con los delitos contra la Fe Pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016?

1.2.2. Problemas específicos

- a. ¿Cómo se relaciona la ética con los delitos contra la Fe Pública?
- b. ¿En qué medida se relaciona la moral con los delitos contra la Fe Pública?
- c. ¿De qué manera se relaciona el respeto con los delitos contra la Fe Pública?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Demostrar la relación de la cultura axiológica con los delitos contra la Fe Pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016.

1.3.2. Objetivos específicos

- a. Identificar la relación de la ética con los delitos contra la Fe Pública.
- b. Conocer la relación de la moral con los delitos contra la Fe Pública.
- c. Determinar la relación del respeto con los delitos contra la Fe Pública.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

La cultura axiológica se relaciona con los delitos contra la Fe Pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016.

1.4.2. Hipótesis específicas

- a. La ética se relaciona con los delitos contra la Fe Pública.
- b. La moral se relaciona con los delitos contra la Fe Pública.

c. El respeto se relaciona con los delitos contra la Fe Pública.

1.5. Variables

1.5.1. Variable independiente (X): Cultura axiológica

1.5.2. Variable dependiente (Y): Delitos contra la Fe Pública

1.5.3. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
VARIABLE INDEPENDIENTE CULTURA AXIOLÓGICA	La ética	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Hace justicia en diversas actividades. ➤ Respeta lo circunscrito en las normas. ➤ Demuestra responsabilidad en sus actos. ➤ Es honesto en sus acciones. ➤ Trata por igual a todos. 	GUÍA DE OBSERVACIÓN
	La moral	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Realiza actos solidarios. ➤ Comete actos deshonestos. ➤ Tiene costumbres correctas. ➤ Actúa de manera incorrecta. 	
	Respeto	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Valora los intereses de los demás. ➤ Conoce y valora las necesidades de los otros. 	
VARIABLE DEPENDIENTE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA	LA FE PÚBLICA	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Viola deberes ciudadanos ➤ Realiza peculado. 	GUÍA DE OBSERVACIÓN
	LA FE PÚBLICA: BIEN JURÍDICO TUTELADO	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se preocupa por conocer la verdad. ➤ Brinda información correcta y oportuna. 	
	LA FE PÚBLICA COMO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Muestra confianza en determinados actos o instrumentos. ➤ Suplanta a personas. ➤ Vende bienes ajenos. 	
	LA FALSEDAD Y FALSIFICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Altera datos, componentes, etc. ➤ Falsifica documentos, medios, dispositivos. 	
	LA FALSEDAD MATERIAL	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Elabora documentación falsa. ➤ Adultera documentos verdaderos. 	
	EL DOCUMENTO	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Considera al documento como propiedad de un autor. ➤ Conoce la prohibición de falsificar documentos ajenos. 	

1.6. Justificación e importancia

Se justificó la investigación o se destacó su importancia, tomando en cuenta los siguientes criterios:

• Justificación Legal

La presente investigación se justifica desde el punto de vista legal, toda vez que, para optar el grado académico de Maestro en Derecho, es necesario desarrollar una tesis que se fundamenta con el cumplimiento del reglamento interno de la escuela de Pos Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco.

• Justificación Teórico Científico

Porque los resultados y productos de nuestra investigación será una contribución al desarrollo de las Ciencias Penales. Nuestra investigación va a permitir demostrar la relación de la cultura axiológica con los delitos contra la Fe

Pública en el distrito judicial de Huánuco, ya que se necesita contar con estrategias que permitan solucionar problemas judiciales.

• **Importancia Práctica**

El presente trabajo de investigación hace necesario encaminarse al proceso formativo de nuestra sociedad, en el sentido de la ayuda recíproca de solidaridad social y de superación, del interés de la colectividad. A los magistrados, se propone esta estrategia en el marco de la búsqueda de la cultura axiológica, orientada a mejorar la formación de las personas en cada una de las Instituciones de la ciudad de Huánuco.

• **Importancia Metodológica**

El trabajo de investigación hace necesario encaminarse al proceso formativo de la persona, en el sentido de la ayuda recíproca de solidaridad social y de superación, del interés de la colectividad relacionado a la cultura axiológica. A los magistrados, se propone esta estrategia metodológica en el marco del proceso judicial, orientado a mejorar la formación de las personas.

1.7. Viabilidad

La presente investigación es viable, pues, se dispone de los recursos necesarios para su ejecución; lo cual, nos permite desarrollar la investigación en un periodo de tiempo previsto.

1.8. Limitaciones

En cuanto a las limitaciones que obstaculizaron el desarrollo del presente trabajo de investigación, fueron los siguientes:

- a. Socio económico:** Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, es necesario contar con los recursos económicos, a fin de solventar los gastos que ocasionan la ejecución del mismo.

- b. Humanos:** Pocos profesionales en el medio cuentan con el tiempo disponible para brindar asesoramiento e información sobre el tema en investigación. Además, por la naturaleza de la investigación, se encuentra un buen grupo de personas con poca predisposición.
- c. Bibliográficos:** En la búsqueda de información bibliográfica no se encuentra trabajos anteriores que hayan sido desarrollados en relación directa con nuestra investigación; existe bibliografía acerca de nuestro tema de investigación.
- d. Logísticos:** Se cuenta con acceso limitado a los medios informáticos y a los textos virtuales, y a algunos medios y/o materiales.
- e. Temporalidad:** Reducido tiempo a causa del trabajo particular.
- f. Políticas:** Poca o escasa participación y apoyo de las autoridades por cuestiones investigativas. Puesto que no existen centros de investigación en nuestro medios y políticos locales que coadyuven al desarrollo social, educativo y científico.
- g. Geográficas:** Nuestro centro de experimentación se encuentra en Huánuco.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional

Edwar Tabares (2009) con la tesis: “La axiología en los magistrados y su repercusión en los dictámenes”; tuvo como propósito identificar los delitos contra la fe pública, concluyó que los magistrados, en un buen porcentaje dictaminan de acuerdo a las investigaciones realizadas por los peritos. La valoración de los magistrados muestra que un 89% indican estar de acuerdo en la valoración de pruebas periciales.

2.1.2. A nivel nacional

Egma Gonzales Izquierdo (2007) con la tesis: “Los delitos contra la fe pública”; tuvo como propósito identificar los delitos contra la fe pública. Llegó a la siguiente conclusión: los delitos que se cometen contra la fe pública son sentenciadas en un 70% de acuerdo a las investigaciones por peritos periciales y el 20% desestiman las investigaciones; lo que demuestra que la valoración de peritos no es tomada en cuenta al 100% por los magistrados.

2.1.3. A nivel local

Erasmus Santillán Oliva (2005) con la tesis: “Grado de valoración de la prueba pericial de grafotécnica en las sentencias por el delito de falsificación de documentos en general en los juzgados penales de la Provincia de Huánuco, 2003 – 2005”; sustentada por Erasmus Santillán Oliva; el investigador llegó a la siguiente conclusión: la valoración de la prueba pericial de grafotécnica por los magistrados de los juzgados penales de la provincia de Huánuco en los delitos de falsificación documentos en general, es mínima.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Cultura axiológica

Hartman, Robert S. (1965); nos dice que: La axiología es una rama de la filosofía que tiene como objeto la reflexión de los valores y juicios valorativos. Puede ser definida como la teoría de los valores.

Axiológico es todo lo que se refiere a un concepto de valor o que constituye una axiología, es decir, los valores predominantes en una determinada sociedad.

El aspecto axiológico o la dimensión axiológica de un determinado asunto implica la noción de elección del ser humano por los valores morales, éticos, estéticos y espirituales.

La axiología es la teoría filosófica encargada de investigar estos valores, con especial atención a los valores morales. Etimológicamente, la palabra axiología significa 'teoría del valor', que se forma a partir de los términos griegos axios, que significa valor, y logos, que significa estudio, teoría.

En este contexto, el valor, o lo que es valorado por las personas, es una decisión individual, subjetiva y producto de la cultura del individuo.

Según el filósofo alemán Max Scheler, los valores morales siguen una jerarquía, y aparecen en primer plano los valores positivos relacionados con lo que es bueno, después lo que es noble, luego lo que es bello, etc.

Dentro del pensamiento filosófico existe un punto central que es cómo queremos llegar a ser en el futuro, en un estado mejor. Para poder pasar de un estado actual a un mejor estado es necesario que se comprenda primero que para hacer mejoras tenemos que fundarlas en ciertos puntos claves. Esto se llama la axiología filosófica o axiología existencial, es decir, los valores, que son aquellos fundamentados de la acción que nos pueden llevar a un estado mejor el

día de mañana. Esto se debe a que los valores dan sentido y coherencia a nuestras acciones.

La ética y la estética están intrínsecamente vinculadas a los valores desarrollados por el ser humano. La ética es una rama de la filosofía que investiga los principios morales (bueno/malo, correcto/incorrecto, etc.) en el comportamiento individual y social de una persona. La estética estudia los conceptos relacionados con la belleza y la armonía de las cosas.

2.2.1.1. La ética

Tauber, Ricardo; Mariana Brian; y Ricardo Etchegaray (2000); manifiestan: En contexto filosófico, la ética está relacionada con el estudio fundamentado de los valores morales que guían el comportamiento humano en la sociedad.

La palabra "ética" viene del griego ethos que significa "forma de ser" o "carácter". La ética es un conjunto de conocimientos derivados de la investigación de la conducta humana al tratar de explicar las reglas morales de manera racional, fundamentada, científica y teórica. Es una reflexión sobre la moral.

En un sentido práctico, el propósito de la ética y la moral es muy similar. Ambas son responsables de la construcción de la base que guiará la conducta del hombre, determinando su carácter, su altruismo y sus virtudes, y de enseñar la mejor manera de actuar y comportarse en sociedad.

Valores éticos:

Los valores éticos son guías de comportamientos que regulan la conducta de un individuo. En primer lugar, la ética es la rama de la filosofía que estudia lo que es moral, realiza un análisis del sistema moral para ser aplicado a nivel individual y social.

Los valores éticos más relevantes son: justicia, libertad, responsabilidad, integridad, respeto, lealtad, honestidad, equidad, entre otros. Los valores éticos se

adquieren durante el desarrollo individual de cada ser humano con experiencia en el entorno familiar, social, escolar e inclusive medios de comunicación.

Los valores éticos demuestran la personalidad del individuo, una imagen positiva o negativa propio, como consecuencia de su conducta, se puede apreciar sus convicciones, sentimientos e intereses que posee, por ejemplo: el individuo que lucha por la justicia, por la libertad, considerados como valores positivos, refleja una persona justa, de lo contrario, se observa un ser humano apático ante este valor y con cierto apoyo ante las injusticias.

Los valores éticos permiten regular la conducta del individuo para lograr el bienestar colectivo y una convivencia armoniosa y pacífica en la sociedad.

Es de destacar, que los valores éticos pueden ser relativos en virtud del punto de vista que posee cada persona, ya que por ejemplo para un individuo llegar puntual al trabajo como sinónimo de responsabilidad para otro no es ético o no es de relevancia, existen individuos que no respetan los diferentes puntos de vista, para algunos es una actitud no ética como para otros es sinónimo de defender su punto de vista y, así como estos ejemplos pueden existir mucho.

Por otro lado, los valores éticos pueden ser absolutos, en virtud de que es visto como un hábito o costumbre practicado por toda la sociedad. Una vez con la aclaración de que consiste y que son los valores éticos, el ser humano vive en un constante juicio ético, esto es, razonar y determinar qué acción, conducta o actitud es la más acertada en un momento determinado, en función a las normas y valores impuestos por la sociedad.

Cuando el individuo se encuentra frente a un juicio ético es importante comprender el problema ético, buscar la mejor solución que no perjudique a otros individuos y reflexionar porque fue la mejor solución ante esa situación.

2.2.1.2. La moral

Korstanje, M. E. (2014); menciona que: En contexto filosófico, la moral son las costumbres, normas, tabúes y convenios establecidos por cada sociedad. La palabra "moral" viene de la palabra latina morales, que significa "relativo a las costumbres".

La moral es el conjunto de reglas que se aplican en la vida cotidiana y todos los ciudadanos las utilizan continuamente. Estas normas guían a cada individuo, orientando sus acciones y sus juicios sobre lo que es moral o inmoral, correcto o incorrecto, bueno o malo.

Valores morales:

Como valores morales se conoce el conjunto de normas y costumbres que son transmitidas por la sociedad al individuo y que representan la forma buena o correcta de actuar. En este sentido, los valores morales nos permiten diferenciar entre lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto, lo justo y lo injusto.

Como tal, los valores morales son introducidos desde la temprana infancia por los padres o las figuras de autoridad, para luego, en la etapa escolar, ser reforzados por los maestros o profesores. Muchos de ellos también vienen determinados por la religión que practicamos y otros tantos están tan arraigados en nuestras sociedades que su violación puede conducir, incluso, a sanciones legales.

Valores morales son, por ejemplo, la honestidad, el respeto, la gratitud, la lealtad, la tolerancia, la solidaridad y la generosidad, entre otros.

Existen, asimismo, ciertas escalas jerárquicas entre los valores morales que, en medio de un conflicto, nos obligan a priorizar unos sobre otros. Por ejemplo, la lealtad es fundamental en una amistad, pero si un amigo ha cometido un delito y la policía nos interroga, lo correcto sería que privilegiáramos el valor de la honestidad por encima de nuestra lealtad.

Del mismo modo, en determinadas situaciones podemos alternar entre uno y otro valor. Por ejemplo, si estamos muy felices festejando una fecha importante, con música a todo volumen, nuestros vecinos, durante un periodo de tiempo, comprenderán que deben poner en práctica la tolerancia, pero si nos excedemos en la duración de la celebración, y a la una de la madrugada aún mantenemos el volumen al máximo, entonces nuestros vecinos tendrán todo el derecho de exigirnos el respeto a su sueño.

Los valores morales son fundamentales para lograr un clima de armonía y de convivencia en las sociedades, en este sentido, pueden ser regulados por la sociedad misma, a través de sanciones sociales, de orden privado, o mediante penas o castigos contemplados en el código jurídico del país.

Valores morales y valores éticos

Aunque suele hablarse indistintamente de valores morales y valores éticos, existe una diferenciación entre los unos y los otros.

Los valores éticos están constituidos por una serie de normas o pautas que regulan la conducta de los individuos, como la verdad, la justicia, la libertad y la responsabilidad. Mientras que los valores morales se refieren al conjunto de prácticas o costumbres comunes a una sociedad, encaminadas a establecer una diferenciación entre la manera correcta o positiva de actuar, y la incorrecta o negativa.

2.2.1.3. El respeto

Eco, Umberto, y Carlo María Martini (1997); aclaran que: El respeto (del latín *respectus*, «atención» o «consideración») es la consideración y valoración especial que se le tiene a alguien o a algo, al que se le reconoce valor social o especial deferencia. Muchas formas de respeto se basan en la relación de reciprocidad (respeto mutuo, reconocimiento mutuo, etc.), sin embargo, en lo que

se refiere al respeto de las personas hacia objetos, costumbres e instituciones sociales, se fundamenta en otras consideraciones diferentes de la reciprocidad.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), entre otros significados, el respeto está relacionado con la veneración o el acatamiento que se hace a alguien, e incluye miramiento, consideración y deferencia.

Tradicionalmente se considera que las muestras de respeto están relacionadas con cuestiones morales y éticas, aunque en algunos casos tienen que ver con cuestiones legales y culturales. El término respeto aparece en diversas disciplinas como la filosofía política y otras ciencias sociales como la antropología, la sociología y la psicología.

El respeto en las relaciones interpersonales comienza en el individuo, en el reconocimiento del mismo como entidad única, que necesita y quiere comprender al otro. Consiste en saber valorar los intereses y necesidades de otro individuo.

2.2.2. Delitos contra la fe pública

2.2.2.1. Criminalística y criminología

Tienen mucho en común, pero estas son sus diferencias:

Criminalística

Se ocupa fundamentalmente de determinar en que forma se cometió un delito u quien lo cometió.

Dentro de la criminalística existen aplicaciones clásicas, como la fotografía, planimetría, balística, química, huellografía y dactiloscopia, mecánica, urbanismo y paisajismo, ecología e informática, entre otras.

Los estudios criminalísticos se apoyan en métodos y técnicas propias del trabajo de diferentes disciplinas, ciencias auxiliares y laboratorios periciales, entre los que se encuentran:

Arte forense: El retrato compuesto o hablado, realizado a partir de la memoria de la víctima, es el más famoso, pero también se llevan a cabo dibujos con base en videos y fotos, y progresiones de edad en caso de personas desaparecidas. Utilizan un restirador, lápices, testimonio, ya sean verbales o con fotos y videos, para ofrecer opciones al artista.

Antropología forense: Para poder determinar el sexo, talla, edad, grupo étnico, e incluso llegar a la reconstrucción facial de restos humanos, se requiere de varias semanas de trabajo en el laboratorio antropológico.

Balística forense: La balística forense, como rama de la balística general y parte fundamental de la Criminalística, tiene como objetivo que en sus laboratorios se lleven a cabo todos los procedimientos y estudios necesarios de los cartuchos, balas y armas relacionadas con los homicidios, suicidios, accidentes y lesiones personales.

Dactiloscopía: Aunque la gran mayoría de las impresiones dactilares pueden hallarse en el lugar del hecho, en otros casos es necesario que los objetos que posiblemente tengan huellas latentes sean trasladados a los laboratorios para su reactivación, utilizando polvos, vapores de yodo, ciano-acrilato de sodio o por medio del rayo láser.

Documentoscopía: la palabra se origina a partir de la conjunción del vocablo latino “documentum” (enseñar, mostrar) y del griego “skopein” (ver, observar) y, junto con la palabra “Documentología” se utiliza para nombrar al conjunto estructurado y sistematizado de conocimientos y procedimientos técnico-científicos dentro de la Criminalística dirigidos al estudio de los documentos en general, características, forma de confección, alteraciones, etc., como así también a la investigación de manuscritos y/o firmas que ellos contengan y que sean de

interés para la investigación que se realiza, pertenezca ésta al fuero judicial o al privado.

Entomología forense: La entomología forense se basa en la sucesión ecológica de los artrópodos que se instalan en un cadáver para determinar la fecha de la muerte. Es especialmente útil en cadáveres con varios días, semanas o meses de antigüedad.

Fisionomía forense: Reconstruye las características de un rostro con la ayuda de materiales moldeables. Utiliza un molde de cráneo de plástico con varias capas de material para simular la piel, espátulas de escultor, pinturas. En muchas agencias se utilizan programas de computadora para modelar huesos, músculos y piel en 3D.

Fotografía forense: La participación del fotógrafo para realizar la fijación fotográfica de la escena y todo lo relacionado con la misma es fundamental; sin embargo, es sólo la primera parte de su trabajo, ya que posteriormente tendrá que trasladarse al laboratorio de fotografía forense para llevar a cabo el revelado del material con el que serán ilustrados los dictámenes.

Genética forense: El estudio de material biológico, como la saliva, semen, sangre, pelo, y otros tejidos, permiten tipificar el ácido desoxirribonucleico (ADN), método identificador moderno y que por su gran precisión se ha denominado huella genética.

Hecho de tránsito: Mediante ,la aplicación de diferentes técnicas de análisis químico, pueden examinarse los fragmentos de pintura, efectuando distinciones en cuanto al calor y los compuestos de las mismas.

Hematología: En esta especialidad la aplicación de la química es fundamental si una mancha que se halló en el lugar del hecho es sangre y si ésta es de animal o

humana; en caso de tratarse de sangre humana se determinarán los grupos, subgrupos y el factor RH.

Incendios y explosivos: Para el estudio de los residuos que dejan los incendios y las explosiones, pueden utilizarse la cromatografía de capa fina, la cromatografía gas-líquido y la cromatografía líquida de alto rendimiento; pudiéndose determinar el tipo de sustancia que se utilizó.

Medicina forense: Si se considera que el laboratorio es el lugar en donde se realizan trabajos de investigación científica, bien puede estimarse el necrocomio o a los Servicios Médicos Forenses como los laboratorios que utilizan los médicos para el estudio minucioso del cadáver, y para determinar su identidad y causa de muerte.

Meteorología forense: Es el análisis de las condiciones climáticas pasadas de un lugar específico. Es una rama bastante empleada en los procesos judiciales en los que participan compañías de seguros y también en las investigaciones de homicidios.

Odontología forense: La utilización del laboratorio en la odontología forense se realiza cuando se requiere obtener o elaborar moldes para determinar las características dentales de un individuo.

Patología forense: Estudia las pistas que llevan a la causa de la muerte presentes en el cuerpo como un fenómeno médico.

Peritaje caligráfico: Permite establecer la autenticidad de documentos, mediante estudio de trazos de escritura o firmas, análisis de tinta, papel o impresiones de maquinas de escribir. Se le confunde con la grafología de la que se dice que puede detectar personalidades o sexo pero carece de suficiente estudios científicos.

Piloscofia: Por medio del estudio químico puede determinarse si el pelo en estudio se trata de pelo humano o de animal, así como otras características.

Psicología forense: Comprende un amplio rango de prácticas que involucran principalmente evaluaciones de capacidad de los acusados, informes a jueces y abogados y testimonio en juzgados sobre temas determinados

Química forense: En esta importante especialidad se aplican todos los conocimientos y técnicas químicas con objeto de conocer la naturaleza de cualquier sustancia o elemento. Su participación en la investigación es multi e interdisciplinaria con otras ciencias forenses.

Toxicología forense: Puede ser aplicada en sujetos vivos o muertos. En personas vivas se toman muestras de orina y de sangre. En la orina puede determinarse, principalmente, la presencia de medicamentos y drogas de adicción; en la sangre puede hallarse alcohol etílico.

Gracias a la criminalística, la investigación policial se ve avalada por técnicas reconocidas e indesmentibles, basadas en el conocimiento y experimentación científica.

Los principios fundamentales del proceso criminalístico incluyen:

- Protección del lugar de los hechos.
- Observación del lugar de los hechos.
- Fijación del lugar de los hechos.
- Levantamiento de indicios.
- Suministro de indicios al laboratorio.

Criminología:

La criminología es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal, con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación. En la virtud, según lo expresado, se trata fundamentalmente de la ciencia causa-explicativa.

Es de carácter multidisciplinar ya que basa sus fundamentos en conocimientos propios de la sociología, psicología y la antropología social, tomando para ello el marco conceptual que delimita el derecho penal. La criminología estudia las causas del crimen y preconiza los remedios del comportamiento antisocial del hombre.

El Licenciado en Criminología es una persona que está capacitado para la prevención del delito, disminuir la criminalidad, estudiar al delincuente, hacer investigaciones y peritajes en determinada área, etc.

Esto le ayuda a elaborar su trabajo profesional en distintos lugares:

Sector Público: EL Sector Público está constituido por todas las dependencias del Gobierno tanto Federal como Estatal (Dependencias de la PGR, Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Dependencias de la PGJ, Secretaría de la Defensa Nacional, Servicios Periciales, etc).

Sector Privado: EL Sector Privado es en donde el Criminólogo tiene que laborar una función con especialidad en determinada área. Esto lo puede desempeñar en: Empresas de Seguridad Privada, Departamentos de Seguridad en Empresas Comerciales, Departamentos de Recursos Humanos y bancos.

Particular: Puede hacer peritajes en determinada área, investigaciones de cualquier tipo y puede fungir como Catedrático en Instituciones Educativas.

En resumen, la diferencia es que la primera se ocupa fundamentalmente del “como” y “quien” del delito; mientras que en la segunda profundiza más en su estudio y se plantea la interrogante del “por que” del delito.

2.2.2.2. La fe pública

Bien jurídico tutelado: la fe pública. Es un valor abstracto. Fe significa confianza, creencia fundada en las seguridades o la consideración que algo o alguien inspira. Pero en la fe pública, es la confianza o creencia que cualquier

miembro del grupo social tiene en lo que se entrega o muestra, por la certeza que de ello da el Estado.

Se considera innegable la necesidad de tutelar la confianza colectiva en determinados actos, documentos, signos o símbolos indispensables para el normal desenvolvimiento de la vida civil.

BRAMOT ARIAS TORRES Luis Alberto (1999); El tema de fe pública ha sido discutido en cuanto a su nombre mismo, como a su contenido. Se atribuye a Filangieri, la iniciativa de considerar los delitos contra la fe pública, sostuvo que lo que le caracteriza a los mismos es el hecho de servirle de la confianza depositada en el agente, para violar los deberes que se tiene por razón de ese mismo depósito. Consideraba que se integraba la clase de delitos contra la fe pública. El peculado de los administradores o depositarios de las rentas públicas; las falsedades cometidas por los notarios, las falsificaciones o alteraciones de moneda llevadas a cabo por los que tienen a cargo el cuño público, la violación de los secretos de estado por el funcionario público a quien incumbe el deber de conservarlos, el abuso del sello del soberano por el que tiene su custodia, el fraude del tutor en perjuicio de su pupilo; la quiebra fraudulenta de un comerciante.

ANGEL MARÍA VASQUEZ ABAD en su tratado de derecho penal, refiere los conceptos de algunos tratadistas sobre el tema de la fe pública.

Gabba: Solo se lesiona la fe pública en el caso de la falsedad cometida por el funcionario público en cargo de imprimir al documento carácter de autenticidad.

Carrara: extendió el concepto de fe pública a todo aquello relativo a la autenticidad, la autoridad y la veracidad impresas a las cosas por el estado, y

excluyo de los delitos contra la fe pública la falsedad privada, la que incluyo en los delitos contra la propiedad.

Ihering: Este autor como muchos otros grandes juristas no se adhieren a la fe pública como objeto de falsedad, clasifica a la falsedad en la moneda y de documentos entre los delitos sociales.

Loening: para este expositor la falsedad documentaria pertenece a la especie de la estafa.

Listz: Este autor es seguramente el mayor adversario del concepto de la fe pública como objetividad jurídica del delito de falsedad. Sitúa la falsedad de moneda y de documentos en la especie o clase de delitos caracterizados por el medio de ataque contra otros bienes jurídicos. Afirma que el pretendido interés de la fe pública resiste a toda precisa de definición. El legislador protege las monedas y los documentos no por sí mismos, sino respecto a otros bienes jurídicos, que no tienen nada en común sino el medio de ataque.

Binding, el gran jurista Alemán, quien da a la fe pública como objetividad del delito de falsedad el más severo rechazo. Este autor considera a la fe pública como una resurrección de la vieja y abandonada idea del derecho a la verdad, que históricamente se deriva de la necesidad de distinguir la estafa de la falsedad, en cuanto la primera ofende al patrimonio y la otra según se dice, ofende a la fe pública. Y así son considerados como objetos de la fe pública objetos con que esta no tiene nada que ver, por cuanto la fuerza del documento para probar la verdad del contenido, tiene su raíz solo en la persona del titular.

Como es de apreciar son notables las diferencias que separan la apreciación del contenido de la fe pública. La fe pública se clasifica en fe pública originaria y fe pública derivada, cuando se narra el hecho en el propio instante vital que acaece, con lo que su verdad, por genuina, adquiere relevancia o dimensión jurídica en el

documento autorizado, a esta forma inmediata y directa de autenticidad es la que se llama fe pública originaria.

La otra forma representativa de la verdad también de relevancia jurídica, serían las que se logra y fija el autor(funcionario, juez, notario) por la documentación(papeles, no personas ni otras cosas) que se le exhibe; a ese modo de fe pública se llama Derivada, pasible de procedimientos de comprobación o cotejo.

Tipos de fe pública

2.2.2.3. La fe pública: bien jurídico tutelado

Gómez, G. (1942); mencionan: No ha sido pacífico en la doctrina penal, la conceptualización del bien jurídico de la "fe pública". De modo predominante se ha demandado que toda definición debe reflejar el rol funcional que socialmente cumple dicho bien jurídico. Como ya se ha visto hay autores que han aceptado la existencia de la fe pública y otros que niegan. Mientras por otra parte Algunos autores españoles (WACHTER, HENKE, BAVER, HEFFTER Y ORTLOFF) consideran que el bien jurídico tutelado no es la fe pública, sino el derecho a la verdad. Sin embargo creemos que el concepto de fe pública ha ido evolucionando ya no como el derecho a la verdad sino a la exigencia de la veracidad legal o jurídica que cada una de las personas y la sociedad en su conjunto exige y confía.

Ya refiriéndonos a la falsedad documental un sector de la doctrina alemana, ha ofrecido mayor inclinación en considerar como objeto de protección jurídico penal para este tipo delictuoso a la seguridad del tráfico jurídico, toda vez que es necesario encontrar seguridad y confianza en las relaciones del tráfico jurídico documentario, con una correspondencia entre la realidad y los signos o símbolos que el documento representa. La doctrina nacional deduce que el bien jurídico protegido es la fe pública. No obstante, el bien jurídico protegido, en realidad, es

la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, en la medida que este desarrolla una triple labor: de perpetuación de la declaración documental, de garantía del autor del documento en el tráfico jurídico y, de medio de prueba de la declaración documental.

Las características del bien jurídico protegida que señala PRADO SALDARRIAGA:

- a. Es un bien jurídico colectivo, en cuanto no es una fe personal de un individuo concreto, sino de todo un grupo social.
- b. Surge de una disposición legal que se objetiviza en la exigencia de la certeza y validez que se le otorga a los documentos, símbolos y signos respecto a los hechos o claridades que contienen o representan.
- c. Tienen la función político criminal de servir al tráfico jurídico e interacción social.

El bien jurídico protegido específico en el delito de falsedad documental sería la propia funcionalidad del documento en las diversas misiones que tiene que cumplir en el tráfico jurídico. Se tutela entonces a esta confianza subjetivamente de ciertos actos documentales autenticados por un funcionario público.

2.2.2.4. La fe pública como el bien jurídico tutelado en la jurisprudencia peruana

Paredes Infanzón, Jelio (2001); sobre delitos contra la fe pública nos da a conocer lo siguiente:

a. Delito contra la fe pública, bien jurídico tutelado.

"El delito contra la fe pública no tiene como bien jurídico lo patrimonial, sino la confianza ciudadano en determinados actos o instrumentos".

b. Configuración del delito contra la fe pública

"Para la configuración del delito contra la fe pública, no solamente debe hacerse o usarse en todo o en parte un documento falso o adulterado, sino que utilización de este deber resultante un perjuicio, condición expresa de la ley".

c. Incurre en delito contra la fe pública

"incurre en delito contra la fe pública quien suplantando la persona de su finado padre, vende algunos de los bienes causados por este, sorprendiendo a los compradores y al funcionario que intervino en el contrato".

d. Delito contra la fe pública: requisitos

"Para la configuración de delito contra la fe pública, se requiere además del documento falsificado o adulterado, que este ocasiona un perjuicio o en todo caso se haya hecho uso del documento materia de la falsificación".

2.2.2.5. La falsedad y falsificación

PEÑA CABRERA, FREYRE (2011); manifiesta que: La falsificación supone falsedad, al paso que la falsedad no indica falsificación: la una es el género y la otra es la especie de aquel. Para que la falsificación resulte, es necesaria la existencia previa de un documento o de un objeto verdadero, que mediante ciertos procedimientos se altera, y al alterarse se falsifica. Al paso que la falsedad indica la comisión de un hecho o la ejecución de un acto, en el que no se expresa la verdad sino a sabiendas se emiten conceptos no verdaderos. La falsedad se comete sin la existencia previa de un objeto, al paso que la falsificación no se produce sin ella.

2.2.2.6. La falsedad material

ALMAGRO NOSETE, José (1992); también nos aclara: Se denomina falsedad material o real, cuando la imputación de la verdad, recae sobre la materialidad del documento.

Hay falsedad material cuando la inmutación de la verdad recae materialmente sobre la escritura, o sea, cuando es susceptible de comprobación mediante pericia material.

Las características comunes a la falsedad material son:

- a. La conducta, que consiste en el acto de hacer o adulterar o suprimir o destruir.
- b. El objeto material, que es el documento sobre el cual la conducta criminal recae.
- c. La voluntad del hecho, con conciencia de la falsedad. Por eso la falsedad material, puede efectuarse por el hecho de hacer un documento falso, en todo o en parte; por el hecho de adulterar un documento verdadero; y el de imprimir o destruir en todo o en parte, un documento.

2.2.2.7. El documento

PRADO SALDARRIAGA, VICTOR (1996); nos da a conocer que: La doctrina científica ha elaborado sobre cual vendría a ser el contenido y alcance de la concepción de documento.

- a. **Teoría de la expresión escrita.** Contempla el documento desde el punto de vista material y lo considera como un objeto susceptible de expresar pensamientos humanos mediante el instrumento de la escritura. De ahí que la mayor parte de las definiciones del documento se alude precisamente al pensamiento escrito de sus autos.
- b. **Teoría de la representación.** Formulada por CARNELUTTI a fin de superar los inconvenientes de la teoría anterior y poder reunir en un concepto unitario toda clase de documentos, escritos y no escritos, y según el cual el documento es sino una cosa que representa a otra cuatro son las características de esta formulación teórica: el documento es una cosa que representa a otra; junto con los documentos escritos se clasifican como tales las reproducciones

mecánicas: fotografías, fotocopias, xerocopias, cintas magnetofónicas, discos, radiogramas, etc.; a las reproducciones mecánicas se las llama documentos directos y a los escritos, indirectos; el hecho que el documento representa no se halla dentro, sino fuera del propio documento.

c. La teoría de la reflexión. Para esta teoría el documento es el espejo en que el contrato se refleja. Al igual que la teoría de la representación toma en cuenta las reproducciones mecánicas como documentos, si bien separa estos del hecho o hecho que forma su contenido.

Sobre el documento ha sido tradicional la defensa de una doble concepción sobre la materia: por un lado, la denominada teoría estricta o latina; por otro, la llamada teoría amplia o germana.

La teoría latina, reduce el concepto de documento al estricto, siendo opción dominante en la doctrina francesa y española, con escasas excepciones generalmente en las últimas décadas.

La teoría germana, sostiene que el documento no solo tiene que ser el escrito si no todo aquel susceptible de contener una declaración con eficacia probatoria o susceptible de afectar a las relaciones jurídicas.

En nuestra legislación peruana ha sido adoptada la teoría amplia, así lo tenemos en los artículos 233, 234 del código procesal civil.

Art.233 "documento.- es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho".

Art. 234. Clases de documento.- son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímiles o fax, planos, cuadros dibujos, fotogramas, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que

recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

En el código procesal penal, se refiere al documento, en la prueba documental en los siguientes termino: art. 185°.- son documentos los manuscritos, impresos, películas, fotografías representaciones gráficas, grabaciones magnetofónicas y medios que contiene registro de sucesos, imágenes voces, y otros similares.

Funciones del documento

La doctrina atribuye las siguientes funciones.

a. Función probatoria. Desde una perspectiva subjetiva como la exigencia de un animus probando, y en segundo término, se considera que este término se ha de verificar en forma objetiva, esto es la capacidad del documento de producir una prueba. Desde el punto de vista penal, el documento interesa como dato probatorio cuando se rescata la manifestación de voluntad o la trasmisión de documentos que contiene. Por ejemplo la intención de contratar, la comunicación de una noticia, etc. también interesa el documento mismo cuando constituye el cuerpo del delito, como es el caso de un cheque, sin fondos, una escritura pública adulterada, etc. adicionalmente puede constituir objeto de prueba (cuando el delito se trate de adulteración) o elementos de prueba (cuando aporte datos para la individualización de sus autores o autos).

b. Función perpetuante. Consiste en dar forma permanente a una declaración de voluntad. un documento solo puede perpetuar la declaración de voluntad que esta manifiesta en el. La función de perpetuación es, a su vez, la característica que lo hace distinto y más valioso en el tráfico jurídico frente a las declaraciones orales.

c. Función garantizadora. Permite identificar al autor de la declaración. La función garantizadora se afecta, básicamente, cuando se falsifica la firma, o dicho de una manera más general cuando las manifestaciones contenidas en un documento auténtico se atribuye a quien no las hizo. Lo decisivo es, pues, que sea factible determinar al autor del derecho del documento, ya que de no ser así, se trataría más bien de un escrito anónimo del que, eventualmente, podrían segregarse consecuencias a otros efectos.

Documento público y documento privado

CASTILLO ALVA, José Luis (2001), dice que: En el caso del Perú, nuestra legislación procesal civil ha señalado que un documento es público cuando es "otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones". De igual manera, el legislador también advierte expresamente que constituye un documento público "la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia". Y, en cuanto al valor que pudieran tener las copias, éstas serán consideradas como originales siempre y cuando estén certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario, según corresponda.

Tratándose de los documentos de naturaleza privada, la norma procesal civil se ha limitado a decir que son aquellos que "no tiene[n] las características del documento público" y que su legalización o certificación no los convierte en públicos.

Sin embargo, el Código Penal equipara a documento público el testamento ológrafo y cerrado, los títulos valores y los títulos de crédito transmisibles por endoso al portador títulos auténticos (Art. 433° C.P.). Es decir, a efectos de pena, tales documentos quedan equiparados al documento público, aunque, en realidad, no lo sean.

Antecedentes

El delito de falsificación de documentos, como sabemos, este delito se encontró regulado en el Código Penal de 1924 a través del artículo 364º[9] Desde entonces, según los cambios legislativos producidos, dicho tipo penal no ha sufrido variaciones sustanciales respecto al texto actual comprendido en el artículo 427º del Código Penal de 1991. En ese sentido, es preciso señalar que este delito apareció en primer término como protección del derecho a la verdad, luego de lo cual se acogió como bien jurídico protegido la fe pública y posteriormente a través de las nuevas tendencias se adoptó una visión utilitaria del bien jurídico en razón al rol fundamental que pasaba a ocupar el documento como prueba de las diferentes relaciones jurídicas, pues, debido al desarrollo del tráfico jurídico, se necesitaba de un instrumento que asegure el contenido y alcance de las obligaciones.

Actualmente, el delito de Falsificación de Documentos se encuentra tipificado en el artículo 427º de nuestro Código Penal, que a su vez se ubica en el primer capítulo del Libro Segundo del Título XIX. Este artículo, cuyo texto original señala de manera literal que "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar

algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas pena", Además, conforme hemos mencionado al inicio, los problemas sobre el bien Jurídico protegido subsisten aún, así como también los relacionados a la Identificación y clasificación de documentos en públicos o privados para efectos penales, y los relacionados al perjuicio como elemento objetivo del tipo o como condición objetiva de punibilidad.

Nuestro legislador ha tipificado el delito de falsificación de documentos en los términos parecidos a los artículos 364° del código penal de 1924, haciendo solamente unas variaciones de la pena y un tanto en la redacción que no son de significación muy relevante.

Concordancias

C.C. Art. 667° Inc.5

C.P.C. Art. 233° al 236°.

C.J.M. Art. 294° al 297°.

C.P. Art. 29°, 41° AL 44°, 57°, 252°.

D.Leg.755°. Art. 146°.

C.P.P. Art. 135° al 143°.

Legislación internacional

C.P. Bolivia Arts.198° al 200°

C.P. Chile Arts.193° al 198°

C.P. Español Arts.390° al 396°

C.P. México (D.F) Arts.243° al 246°

Descripción típica

PRADO SALDARRIAGA, VICTOR (1996); aclara que: Según nuestro código penal de 1991 tipifica el delito de falsificación de documentos en el Artículo 427.- El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni

mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

De la descripción típica se desprende dos modalidades de la comisión del ilícito penal, en el primer párrafo el delito de falsedad material o falsedad propia y en segundo párrafo el delito de falsedad impropia o falsedad de uso.

Bien jurídico protegido

De su ubicación sistemática se infiere que el bien jurídico protegido en el delito de falsificación de documentos es la fe pública, y está comprendida en la confianza colectiva que se tiene subjetivamente de ciertos actos o documentos autenticados por un funcionario público que van a generar certeza y validez jurídica en la interacción social. En cuanto al bien jurídico en específico lo que se busca es proteger la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico.

Tipicidad objetiva:

CLARIA OLMEDO, Jorge (1962); acerca del tratado de derecho procesal penal nos manifiesta lo siguiente:

Sujetos activo y pasivo:

Sujeto activo

Puede ser cualquier persona, en la redacción contenida en el artículo en comento, no exige una cualidad especial para la comisión de dicho ilícito penal, sujeto activo no puede ser aquel quien aparece y es titular del documento ya que

con ello se está otorgando autenticidad al documento. Sin embargo puede considerarse sujeto activo del delito de falsificación parcial incluso al propio otorgante del documento cuando cerrada la documentación en el acto completo y genuino, le agrega actos accesorios falsos.

Puede darse también la existencia de coautores en la elaboración total o parcial de un documento público o privado. Mientras que uno imita la firma del titular, el otro, se dedica a dar cuerpo al tenor del documento, siempre que en todos ellos concurren todos los elementos subjetivos del injusto.

Si quien elabora el documento, a su vez, lo introduce al tráfico jurídico, estará incurso en dos modalidades distintas: una por la falsedad propia y otra por falsedad impropia; constituyen dos conductas que deben ser valoradas de forma independiente.

Sujeto pasivo

Desde el punto de vista del perjuicio, será la sociedad en su conjunto la afectada, pero de la misma redacción normativa se identifica como sujeto pasivo inmediato al tercero que puede verse perjudicado directamente con el uso del documento falsario en el tráfico jurídico.

Modalidades típicas

De la descripción típica del tipo penal en análisis se puede diferenciar entre: la falsedad material o falsedad propia (primer párrafo del tipo penal) y la falsedad de uso o impropia (segundo párrafo) así también como la condición objetiva de punibilidad, es decir la finalidad de causar daño que se tratara en el siguiente acápite. Los verbos rectores en este delito vienen dados por el "hacer" y "adulterar", los cuales pasaremos a identificarlos a continuación.

La falsedad material o falsedad propia que va dirigida a quien confecciono o elaboro el documento falso, el supuesto delictivo implica crear un documento

inexistente, que nunca fue firmado por su titular, atacando en este caso a la autenticidad y legitimidad del documento, colocado con idoneidad en el tráfico jurídico con la finalidad de causar un perjuicio a un tercero.

Hacer implica, fabricar, es decir redactarlo, escribirlo y firmarlo por la persona por quien se pretende hacerlo valer, sea de forma escrita o impresa. Dicho documento tiene que contar con todos los requisitos legales para que pueda tener efecto jurídico.

En la modalidad típica de falsificación total el agente crea todos los elementos requeridos para que el documento tenga existencia real ya sea en el contenido o en la forma, es decir en palabras de BINDING es un seudo otorgante quien hace una seudo declaración. Pero el hecho de que un documento autentico relate una mentira no se convierte en documento falso; en este caso lo falso es el hecho relatado; pero mas no el documento, que es genuino: es el documento de un mentiroso.

La falsificación es parcial en el supuesto de que solo recaiga en algunos de sus elementos, se da cuando ya existe previamente un documento verdadero y se aprovecha de dicho documento, que por ejemplo puede estar firmado en blanco, con espacios en blanco, etc.

En cuanto a la adulteración, esta forma supone la existencia de un documento verdadero, genuino. Con la adulteración lo que se busca es alterar, cambiar; debe determinar el cambio de sus efectos jurídicos. Es decir consiste en la sustitución o distorsión del texto, como por ejemplo la alteración de la fecha de vencimiento de una letra de cambio, la alteración de una cifra en una obligación de pagar suma de dinero, borrar una palabra.

Falsedad impropia o falsedad de uso, es aquella persona quien ha hecho uso efectivo del documento falso, es decir es quien pone en movimiento al

documento falso, dicho comportamiento consiste en hacer uso del documento falsificado como si fuese legítimo. No es necesario que quien hace uso del documento falso haya participado en la elaboración o confección de este.

Primera hipótesis: El que hace, en todo o en parte, un documento falso, con el propósito de utilizar el documento.

- Hacer en todo un documento falso (falsificación total).
- Hacer en parte un documento falso (falsificación parcial)
- Que dicho documento falso se haya hecho con el propósito de ser utilizado (la inserción en el tráfico jurídico)

Segunda hipótesis: si adultera uno (documento) verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento.

- Adulteración del documento verdadero (auténtico, genuino)
- Que dicha adulteración pueda dar origen a derecho u obligaciones
- Que dicha adulteración pueda servir para probar un hecho
- Que dicho documento adulterado tenga como propósito ser utilizado (inserción en el tráfico jurídico)

Tercera hipótesis: El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo.

- Hacer el uso del documento falso como si fuere legítimo.
- Hacer uso del documento falsificado como si fuere legítimo.

La condición objetiva de punibilidad

CHOCANO RODRIGUES, Reiner (2000); nos manifiesta: La condición objetiva de punibilidad es todo dato externo y futuro, extraño al comportamiento ilícito del sujeto activo, que la ley establece expresamente a efectos de hacer impune la pena. En tal sentido la condición objetiva de punibilidad no forma

parte del tipo penal, no es exigible que se halle presente en la representatividad mental del sujeto activo (dolo), cumpliendo si una política criminal de merecimiento estatal de la pena.

La condición objetiva de punibilidad no forma parte del delito, pertenece si al ámbito de la penalidad. SU EXISTENCIA NO INVALIDA O CANCELA EL DELITO, pues este existe en función a los planos de la tipicidad y antijuricidad y de la penalidad como consecuencia jurídica; pero si produce la consecuencia de hacer del delito uno no reprimible penalmente.

Tipicidad subjetiva

Ahora el propósito de utilizar el documento, como elemento subjetivo del tipo penal, es fundamental para la consumación del delito.

Se requiere el dolo, es decir, el conocimiento y voluntad de hacer un documento falso o adulterar uno verdadero. Además, se exige un elemento subjetivo del tipo que es el propósito de utilizar el documento, es decir, la finalidad de emplear dicho documento en el tráfico jurídico.

Dada la reacción de la conducta del Art. 427 C.P pareciera que no se incluye dentro del elemento subjetivo del tipo la finalidad de causar un perjuicio mediante el empleo del documento, sino que sería una condición objetiva de punibilidad.

Consumación

DEVIS ECHANDÍA, Hernando (1976); aclara: En la consumación material no habría mayor problema para su aceptación, puesto que se consigue satisfacer la intención que se perseguía; pero sí se generarían muchas dudas en cuanto a la consumación formal. Sin embargo, realmente, considerando al perjuicio como condición objetiva de punibilidad, si se atiende a que la consumación es un problema que afecta a la tipicidad, la no verificación de un elemento extra típico no debe afectar a la consumación, y la verificación parcial del resultado global,

que ya corresponde a la consumación de un tipo delictivo, es ya suficiente para consumir el delito

Luis Bramont-Arias y María García manifiestan que el delito se consuma con la realización de un documento falso o la adulteración de uno verdadero. Por tanto, no se requiere que el sujeto activo emplee dicho documento, es decir, que lo introduzca en el tráfico jurídico, siendo suficiente con que tenga dicho propósito. Se requiere, entonces, por lo menos, la intención de introducir el documento en el tráfico jurídico, para exigir la consumación del delito, situación muy distinta a la posibilidad de causar algún perjuicio.

En este mismo sentido parece pronunciarse Fidel Rojas para quien la consumación de la mayoría de estos casos se halla condicionada a la verificación de elementos finalísticos condicionantes, es decir, que del uso de los documentos puedan (sic) generar perjuicio. Para este autor el nivel de probabilidad del perjuicio no es necesariamente actual, sin embargo, por la forma como se manifiesta, aparentemente, se requeriría de forma necesaria la utilización del documento para consumir el delito.

En cuanto al peligro potencial, al considerarlo como elemento objetivo del tipo penal, éste deberá ser evaluado por el Juez. Si éste considera, de manera objetiva, que se pudo ocasionar daño, este elemento se habrá agotado, y si los demás elementos han corrido la misma suerte, el delito se habrá consumado.

Ahora el propósito de utilizar el documento, como elemento subjetivo del tipo penal, es fundamental para la consumación del delito.

Penalidad

FERRAJOLI, Luigi (1995); habla acerca de: En consecuencia, se aprecia que la norma penal material para dicho tipo penal prevé dos modalidades delictivas y, por ende, dos penalidades distintas.

Por tanto, si el juez penal instaura instrucción por el delito de falsificación de documentos omitiendo pronunciarse en cuál de las modalidades delictivas presumiblemente habría incurrido el imputado, es decir, si no precisa si la presunta falsificación de documentos que se imputa está referida a instrumentos públicos o privados, lesiona el derecho fundamental a la defensa, toda vez que la persona por no estar informada con certeza de los cargos que se le atribuyen ve restringida la posibilidad de declarar y defenderse sobre hechos concretos, o sobre una modalidad delictiva determinada y, con ello también, la posibilidad de aportar pruebas que acrediten su inocencia.

En caso de falsificación de documento público o de su uso se establece pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de diez años, y treinta a noventa días-multa.

Para el caso de falsificación de documento privado o de su uso se establece pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

En caso de que concurra la agravante, además de las penas indicadas, se castigará con pena de inhabilitación de uno a tres años (Art. 36, 1° y 2° C.P.).

2.2.2.8. Diferencias entre fe pública material, ideológica y genérica

Falsedad material

Cuando la variación o inmutación, recae sobre el documento, cuando recae materialmente sobre la Escritura.

Es caracterizada cuando el delito se presenta en la parte exterior del documento, con cambios en el papel escrito y verdadero. Así, el tema hace modificaciones a través de las manchas, tachaduras, sustitución de letras o palabras. Alude a la autenticidad y verificabilidad del documento a la condición de su autor.

Falsedad ideológica

Es la que recae sobre el contenido ideal de un documento público, cuando un documento autorizado por las autoridades legales y por funcionarios competentes, se hace constar hechos o atestaciones que no son verdaderos.

Inserción en un instrumento público de declaraciones deliberadamente inexactas, concernientes a un hecho que el documento deba probar de modo que pueda resultar perjuicio. De ella dice pena que comprendería la mentira escrita, en ciertas condiciones que se enumeran en varios supuestos punibles [...] en la falsedad ideológica siempre la realización externa es real y el documento está confeccionado por quien en la forma en que es debido, de modo que resulta la contradicción punible como consecuencia de que esa correcta exteriorización genera una desfiguración de la verdad objetiva que se desprende del texto.

En el delito de falsedad ideológica el documento ha sido elaborado en forma legal, es decir, es verdadero y contiene todos los elementos necesarios para surtir efectos jurídicos. Sin embargo, el vicio se encuentra en el contenido del documento público: las declaraciones han sido insertadas en este (o se han hecho insertar) con conocimiento de su falsedad, con fin de hacer pasar como cierto lo que no es.

El artículo 428 del Código Penal está redactado de la siguiente manera:

El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Es falso todo aquello que no es verdadero, que se aparta de la verdad. Por lo tanto, falsedad es todo «mudamiento de la verdad». Tal idea vulgar de lo falso no es relevante para el derecho penal, porque no se castigan todas las mentiras o, en otras palabras, porque la mentira en sí misma es impune. La falsedad se refiere a los sujetos y consiste en afirmar lo que no es verdadero o realizar un acto que carece de autenticidad, es decir, poner lo falso en lo que debiera ser verdadero.

Falsedad genérica

El delito de falsedad genérica o subsidiaria se configura como un tipo residual en la medida que solo hallará aplicación en los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protegen la fe pública, de lo que se colige que no solo será posible cometer este delito a través de un documento sino, como también indica la disposición acotada, puede realizarse mediante palabras, hechos y en general mediante cualquier medio, siempre que suponga una alteración de la verdad y cause con ello un perjuicio.

La condición objetiva de punibilidad en el delito de falsedad subsidiaria o genérica no es de peligro como en el artículo 427, sino de resultado, toda vez que la norma establece como elemento configurativo del tipo el perjuicio ocasionado a terceros por la conducta de la agente.

Con relación al delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica imputado al encausado, él en ningún modo ha alterado la verdad intencionalmente, ni tampoco se acredita que existe perjuicio alguno, no configurando por ello este delito.

El haber atribuido una falsa filiación a una menor, haciéndola aparecer como hija suya en instrumento público –partida de nacimiento– constituye acto típico del delito de falsedad ideológica imputado a la acusada.

Al haber el procesado alterado la verdad en forma intencional, en su provecho y en perjuicio de su padre político, con la adulteración de la partida de defunción de su madre, cambiando su estado civil de casada por el de soltera y habiendo presentado dicho documento en el juicio de declaratoria de herederos, tal conducta se encuentra dentro de los alcances del artículo 438° del Código Penal.

Realiza el tipo penal del delito de falsedad genérica el agente que altera intencionalmente la placa de rodaje de su vehículo.

Comete delito de falsedad genérica el procesado que usurpando la calidad de director de colegio y promotor, convoca al público para participar en un curso mediante volantes, emitiendo recibos apócrifos.

No reúne las exigencias típicas del delito de falsedad genérica, la conducta de los sujetos que al rendir su manifestación policial, se identificaron con datos falsos, puesto que, al haberse retractado, a las pocas horas, proporcionando su verdadera identidad, su conducta inicial carecería de idoneidad para ocasionar perjuicio a la entidad estatal.

La actitud de la procesada de haber dado un nombre distinto al real, quien tiene derecho a mentir en la creencia de resguardarse de la acción punitiva del Estado, no ha causado perjuicio a nadie, por lo que debe ser absuelta en este extremo.

2.3. Bases o Fundamentos filosóficos del tema de investigación

2.3.1. Teoría General del Proceso

Parte de la ciencia del derecho procesal se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales.

Para Alcalá-Zamora el proceso es el conjunto de conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento. Parte General de la ciencia del Derecho Procesal, que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a la diversa disciplinas procesales especiales.

2.3.2. Teoría de la realidad social actual

La Teoría Social hace referencia a un conjunto de teorías de menor generalidad que describen aspectos parciales dentro del amplio espectro que abarcan las ciencias sociales. Así, el estudio sobre el suicidio, por parte de Émile Durkheim es un ejemplo de teoría social, ya que centra la atención en un aspecto particular de la sociedad.

Sin embargo algo anda mal. Porque si nuestro instrumento fuera tan bueno, difícilmente nos enfrentaríamos a la reflexión paradójica que inicia estas líneas. Y no es que sea malo proteger al individuo en sí mismo y de la prepotencia del poder.

Lo que sucede es que eso no basta para proteger efectivamente al hombre concreto, allegándole seguridad física y jurídica. Es que el hombre actual resulta mucho más afectado por la prepotencia, la insolencia y el desborde de los demás individuos, que por la acción del Estado. Debido a la difusión masiva a través de los medios de comunicación, de modelos de vida anticulturales (reiteración

sistemática de actos de violencia física y moral, tortura, erotismo y sexo explícito, mostración del desenfado como sinónimo de elegancia, y del desenfreno).

2.3. Definiciones conceptuales

- **La fe pública:** es la garantía que el Estado da en el sentido de que los hechos que interesan al derecho son verdaderos, auténticos. Lo anterior, por cuanto en la realidad social existen una serie de hechos y actos con relevancia jurídica que si bien no todos los ciudadanos pueden presenciar, deben ser creídos y aceptados como verdad oficial.
- **Delitos contra la fe pública:** Es un delito que se orienta a la falsificación de documentos públicos o privados, que resulte en perjuicio a un tercero; así también se debe acreditar la intencionalidad del agente quien tuvo el objeto de obtener un beneficio económico en la utilización del documento falso.
- **Documento:** Es un elemento normativo donde consta un hecho o narración que posee eficacia probatoria o relevancia en el tráfico jurídico. Es toda declaración materializada, procedente de una persona.
- **Documento público:** Son los que están autorizado por funcionario o empleado público competente, o por un notario y son por lo general expedidas con cierta solemnidad, la que es prevista por la normatividad pertinente, estos documentos pueden ser notariales, judiciales y administrativos.
- **Documento privado:** Son aquellos que no tienen cualidades de documentos públicos, pero siempre que tengan la cualidad de documento a efectos penales y produzca efectos en nuestro ordenamiento jurídico.
- **Documento auténtico:** Es cuando las manifestaciones contenidas en el soporte material al sujeto que las emite y cuyo nombre, firma, rubrica u otro signo identificatorio está consignado.

2.4. Bases epistémicos

2.5.1. Paradigma positivista

También denominado paradigma cuantitativo, empírico-analítico, racionalista es el paradigma dominante en algunas comunidades científicas. Tradicionalmente la investigación en educación ha seguido los postulados y principios surgidos de este paradigma.

Este enfoque se vincula a las ideas positivistas y empiristas de grandes teóricos del siglo XX y principio del XXI, como Comte (1788-1857), S. Mill (1806-1873), Durkheim (1858-1917) y Popper (Viena, 1902).

El positivismo es una escuela filosófica que defiende determinados supuestos sobre la concepción del mundo y el modo de conocerlo:

- a. El mundo natural tiene existencia propia, independientemente de quien lo estudia.
- b. Está gobernado por leyes que permiten explicar, predecir y controlar los fenómenos del mundo natural y pueden ser descubiertas y descritas de manera objetiva y libre de valor por los investigadores con métodos adecuados.
- c. El conocimiento que se obtiene se considera objetivo y factua, se basa en la experiencia y es válido para todos los tiempos y lugares, con independencia de quien lo descubre.
- d. Utiliza la vía hipotético-deductiva como lógica metodológica válida para todas las ciencias.
- e. Defiende la existencia de cierto grado de uniformidad y orden en la naturaleza.

En el ámbito educativo su aspiración básica es descubrir las leyes por las que se rigen los fenómenos educativos y elaborar teorías que guíen la acción educativa.

Como lo señala Poplewitz (1988-66), este enfoque se puede configurar a partir de cinco supuestos interrelacionados:

- a. La teoría ha de ser universal, no vinculada a un contexto específico ni las circunstancias en las que se formulan las generalizaciones.
- b. Los enunciados científicos son independientes de los fines y valores de los individuos. La función de la ciencia se limita a descubrir las relaciones entre los hechos.
- c. El mundo social existe como un sistema de variable. Éstos son elementos distintos y analíticamente separables en un sistema de interacciones.
- d. La importancia de definir operativamente las variables y de que las medidas sean fiables. Los conceptos y generalizaciones solo deben basarse en unidades de análisis que sean operativizables.
- e. La importancia de la estadística instrumento de análisis e interpretación de datos.

Este paradigma lleva asociado el peligro de reduccionismo al aplicarse al ámbito educativo. Si bien permite satisfacer ciertos criterios de rigor metodológico, sacrifica el estudio de otras dimensiones sustantivas del hecho educativo como realidad humana, sociocultural e incluso política e ideológica.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

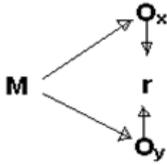
Tomando como referencia los tipos de investigación que presenta Sergio Carrasco Días (2009, pág. 43), en su obra Metodología de la Investigación Científica que han sido adaptadas al campo de las ciencias sociales, según el grado de abstracción; en el desarrollo de nuestro trabajo de investigación se utilizará el tipo de investigación básica, cuyo propósito es aportar al conocimiento científico.

3.2. Nivel de la investigación

De acuerdo a Sergio Carrasco Días (2009, pág. 42), en su obra Metodología de la Investigación Científica. Según la manipulación de variables utilizaremos el nivel explicativa o causal; en este nivel el investigador conoce y da a conocer las causas o factores que han dado origen o han condicionado la existencia y naturaleza de la cultura axiológica y los delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016.

3.3. Diseño y esquema de la investigación

Teniendo en cuenta la clasificación de los diseños no experimentales de Sergio Carrasco Días (2009, pág. 73), en su obra Metodología de la Investigación Científica, el presente estudio de investigación corresponde a un diseño transeccional en su modalidad **transeccional correlacional**; este tipo de estudio implica la recolección de dos conjuntos de datos de un grupo de sujetos con la intención de determinar la subsecuente relación entre éstos conjuntos de datos, cuyo esquema es el siguiente:



Donde:

r = Grado de correlación

O_x , O_y = Observaciones

O1= Corresponde al conjunto de datos con respecto a la cultura axiológica.

O2 = Conjunto de datos perteneciente a delitos contra la fe pública.

3.4. Método

El método que se emplea para realizar nuestra investigación es el método científico. Según Torres Bardales (1995: 72), el método se emplea según los propósitos y el tipo de problema que se pretende resolver con la investigación; por lo que el método a utilizarse en nuestra investigación es el correlacional.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La población de la presente investigación estará constituida por los 60 trabajadores del distrito judicial de Huánuco.

3.5.2. Muestra

Para determinar la muestra de nuestra investigación, hemos empleado el muestreo no probabilístico sin normas o circunstancial, en razón de que es el investigador quien ha elegido de manera voluntaria o intencional a los 29 trabajadores del distrito judicial de Huánuco.

Al respecto; Carlessi (1992, pág. 24), plantea: “Se dice que el muestreo es circunstancial cuando los elementos de la muestra se toman de cualquier manera, generalmente atendiendo razones de comodidad, circunstancias, etc.”.

La ventaja de esta muestra no probabilística es su totalidad para un determinado diseño de estudio, que requiere no tanto una representatividad de

elementos de una población, sino una cuidadosa y controlada elección de sujetos con ciertas características especificadas previamente en el planteamiento del problema.

Por otro lado; Sampieri (2000, pág. 226) explica: “Las muestras no probabilísticas, también llamadas dirigidas, suponen un procedimiento de selección informal y un poco arbitrario. Aun así se utilizan en muchas investigaciones y a partir de ellas se hacen inferencias sobre la población. Está relacionado con el dicho para muestra basta un botón”.

Los criterios que se utilizarán para seleccionar la muestra son los siguientes:

1. Se considera que los elementos de la muestra son trabajadores del distrito judicial de Huánuco, 2016.
2. Atendiendo razones de comodidad hemos considerado a los 29 trabajadores como grupo de estudio.
3. En total la muestra estará constituido por 29 trabajadores.

3.6. Unidad de análisis

Cada trabajador de la muestra.

3.7. Definición operativa del Instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionará las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

a. La observación sistemática

Se refiere a la percepción del trabajador durante el tiempo que está bajo la orientación directa del investigador. Es preciso determinar de antemano qué aspectos o variables debemos observar. Sea la observación de cualquier tipo. Por esta razón, el instrumento a utilizar será la guía de observación.

b. Encuesta

Por ser la percepción de un fenómeno o de las características de un objeto o de un ser vivo por medio de los sentidos, el investigador ha escogido como instrumento a utilizar el cuestionario, consistente en la recopilación de información de los indicadores correspondiente a la variable dependiente.

c. Fichaje

Es una técnica, que nos va a permitir llevar un registro personal de las obras, artículos de revistas o periódicos que consultamos con el propósito de utilizarlas adecuadamente en el proceso de investigación, se utilizarán los siguientes instrumentos: Fichas bibliográficas, hemerográficas, textuales, infográficas, de resumen y paráfrasis, todos se emplearán para la recolección de datos, que corresponde a la revisión bibliográfica.

3.8. Técnicas de recolección, procesamiento y presentación de datos

3.8.1. Técnicas para la recolección de datos

Para la recolección de los datos se utilizará la Técnica de la encuesta y la observación sistemática: Estas técnicas se aplicarán al grupo en estudio, con la finalidad de recoger datos relacionados a las variables, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y la escala de medición.

3.8.2. Técnicas para el procesamiento de datos

a. La revisión y consistencia de la Información

Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios (juicio de expertos).

b. Clasificación de la Información

Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

c. La Codificación y Tabulación

La codificación es la etapa en la que se formó un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos fueron tabulados, generalmente se efectuó con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

3.8.3. Técnicas para el análisis e interpretación de datos

a. Estadística descriptiva para cada variable

Medidas de tendencia central, se calculó la media, mediana y moda de los datos agrupados de acuerdo a la evaluación.

Medidas de dispersión, se calculó la desviación típica o estándar, varianza y coeficiente de variación de los datos agrupados de acuerdo a la escala valorativa.

b. Estadística inferencial para cada variable

Se aplicó la prueba de hipótesis de diferencias de medias usando la distribución normal.

3.8.4. Técnicas para la presentación de datos

a. Cuadros estadísticos bidimensionales

Con la finalidad de presentar datos ordenados y así facilitar su lectura y análisis, se elaboró cuadros estadísticos de tipo bidimensional, es decir, de doble entrada porque en dichos cuadros se distingue dos variables de investigación.

b. Gráficos de barras

Sirvió para relacionar las puntuaciones con sus respectivas frecuencias, es propio de un nivel de medición por intervalos, fue el más indicado y el más comprensible.

3.8.5. Técnicas Para el Informe Final

- a. La Redacción Científica:** Se llevó a cabo siguiendo las pautas que se fundamenta con el cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
- b. Sistema Computarizado:** Asimismo, el informe se elaboró utilizando distintos procesadores de textos, paquetes y programas, insertando gráficos y textos de un archivo a otro. Algunos de estos programas son: Word, Excel (hoja de cálculo y gráficos) y SPSS.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Aplicación estadística, mediante distribuciones de frecuencias y gráficos

TABLA N° 01
CASOS SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, SEGÚN PUNTAJE OBTENIDO EN LAS PRUEBAS DE LAS VARIABLES INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE

Unidad de Análisis	VARIABLES	
	CULTURA AXIOLÓGICA (x)	DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA (y)
1	17	16
2	18	15
3	16	15
4	18	17
5	17	16
6	16	15
7	18	17
8	16	15
9	18	17
10	17	16
11	17	16
12	16	15
13	17	16
14	16	15
15	16	15
16	17	16
17	16	15
18	18	17
19	17	15
20	16	14
21	17	16
22	17	15
23	18	16
24	16	15
25	17	14
26	16	15
27	17	16
28	18	14
29	17	15
30		
31		
PROMEDIO	16.90	15.48

ESCALA DE VALORACION			
Satisfactorio	Medianamente Satisfactorio	Minimamente Satisfactorio	Insatisfactorio
(17 - 20)	(14 - 16)	(11 - 13)	(0 - 10)

4.1.1. Resultado del Cuestionario Aplicado a la Variable Independiente

TABLA N° 02

CASOS SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, SEGÚN PUNTAJE EN CULTURA AXIOLÓGICA

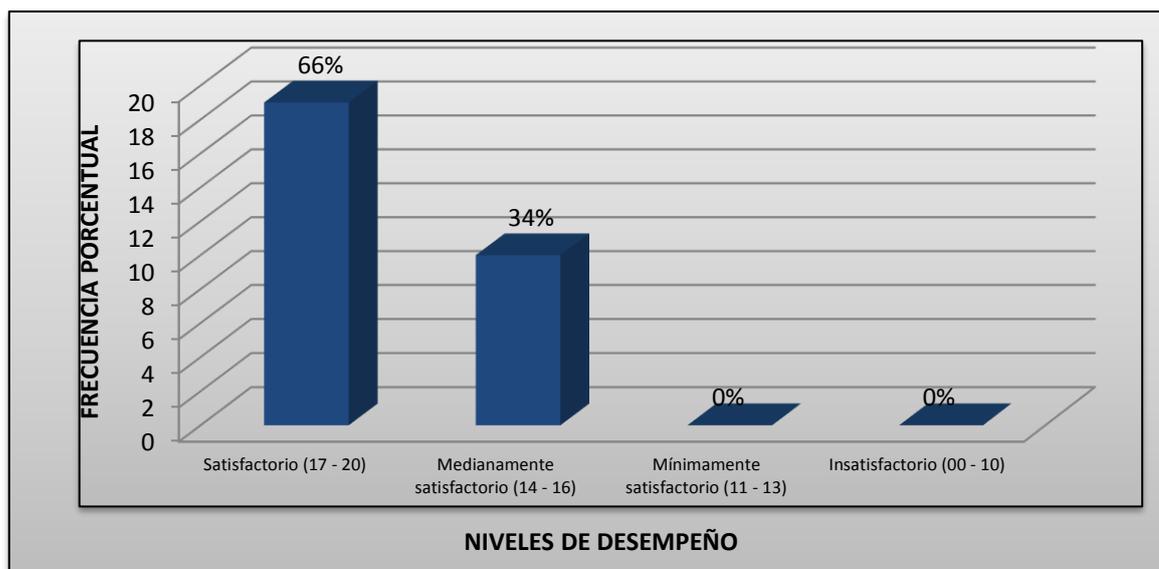
VARIABLE INDEPENDIENTE	ESCALA DE VALORACIÓN	PUNTAJE ALCANZADO		
		f	hi	%
CULTURA AXIOLÓGICA	Satisfactorio [17 - 20]	19	0.66	66
	Medianamente satisfactorio [14 - 16]	10	0.34	34
	Mínimamente satisfactorio [11 - 13]	0	0.00	0
	Insatisfactorio [00 - 10]	0	0.00	0
	TOTAL		29	1.00

FUENTE: Cuestionario aplicado a la variable independiente

ELABORACIÓN: Tesista

GRÁFICO N° 01

CASOS SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, SEGÚN PUNTAJE EN CULTURA AXIOLÓGICA



Análisis e Interpretación de Resultados

En lo que respecta a cultura axiológica; el 66% obtuvieron puntajes entre 17 a 20, ubicándose en nivel satisfactorio y el 34% obtuvieron notas entre 14 a 16, la que se ubican en medianamente satisfactorio, esta característica hace que el gráfico N° 01 muestre objetivamente asimetría positiva.

4.1.2. Resultado del Cuestionario Aplicado a la Variable Dependiente

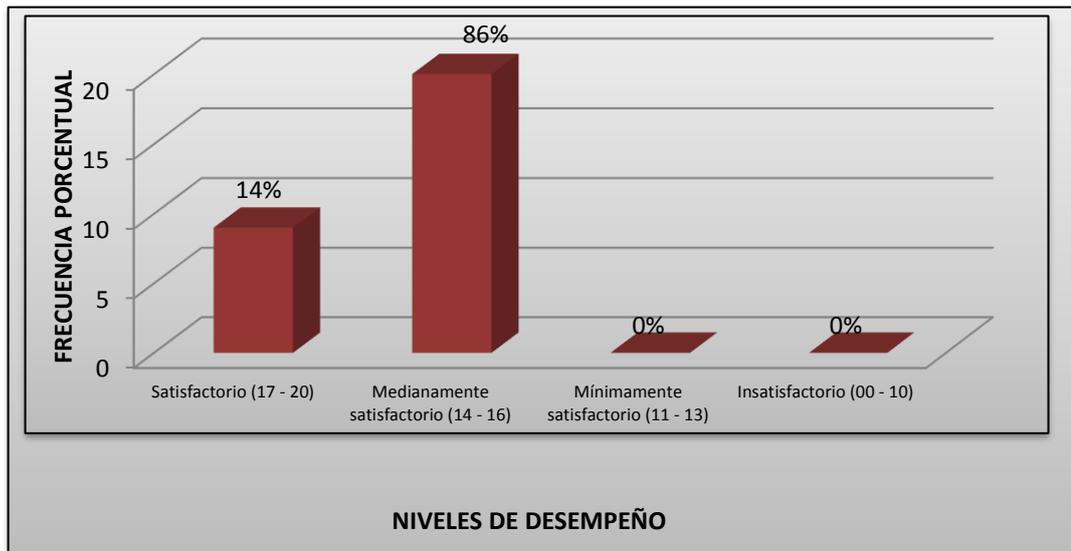
TABLA N° 03
CASOS SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, SEGÚN PUNTAJE EN DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

VARIABLE DEPENDIENTE	ESACALA DE VALORACIÓN	PUNTAJE ALCANZADO		
		f	Hi	%
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA	Satisfactorio [17 - 20]	4	0.14	14
	Medianamente satisfactorio [14 - 16]	25	0.86	86
	Mínimamente satisfactorio [11 - 13]	0	0.00	0
	Insatisfactorio [00 - 10]	0	0.00	0
	TOTAL	29	1.00	100

FUENTE: Cuestionario aplicado a la variable dependiente
ELABORACIÓN: Tesista

GRÁFICO N° 02

CASOS SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, SEGÚN PUNTAJE EN DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA



Análisis e Interpretación de Resultados

En delitos contra la fe pública; el 14% obtuvieron puntajes entre 17 a 20, las que se ubican en satisfactorio y el 86% obtuvieron notas entre 14 a 16, las que se ubican en medianamente satisfactorio, esta característica hace que el gráfico N° 02 muestre objetivamente una asimetría positiva.

4.1.3. Estimación de Correlación entre las Variables

TABLA N° 04
Correlación entre cultura axiológica y delitos contra la fe pública

ESTUDIANTES	CULTURA AXIOLÓGICA (X)	DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA (Y)	X ²	Y ²	XY
01	17	16	289	256	272
02	18	15	324	225	270
03	16	15	256	225	240
04	18	17	324	289	306
05	17	16	289	256	272
06	16	15	256	225	240
07	18	17	324	289	306
08	16	15	256	225	240
09	18	17	324	289	306
10	17	16	289	256	272
11	17	16	289	256	272
12	16	15	256	225	240
13	17	16	289	256	272
14	16	15	256	225	240
15	16	15	256	225	240
16	17	16	289	256	272
17	16	15	256	225	240
18	18	17	324	289	306
19	17	15	289	225	255
20	16	14	256	196	224
21	17	16	289	256	272
22	17	15	289	225	255
23	18	16	324	256	288
24	16	15	256	225	240
25	17	14	289	196	238
26	16	15	256	225	240
27	17	16	289	256	272
28	18	14	324	196	252
29	17	15	289	225	255
Σ	490.00	449.00	8296.00	6973.00	7597.00
	Σ X	Σ Y	Σ X ²	Σ Y ²	Σ XY

FUENTE: Tabla N° 01

Aplicamos el Coeficiente de Correlación de PEARSON:

$$r = \frac{n\sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{[n\sum X^2 - (\sum X)^2][n\sum Y^2 - (\sum Y)^2]}}$$

$$r = \frac{29(7597) - (490)(449)}{\sqrt{[29(8296) - (490)^2][29(6973) - (449)^2]}} = \frac{220313 - 220010}{\sqrt{[240584 - 240100][202217 - 201601]}}$$

$$r = \frac{303}{\sqrt{(484)(616)}} = \frac{303}{546.03} = 0.55$$

$$r = 0.55$$

Para la interpretación clásica del índice de correlación de todo modelo de regresión se tiene:

ÍNDICE DE CORRELACIÓN	INTERPRETACIÓN
$0,00 < r < 0,20$	Existe correlación no significativa + ó -
$0,20 \leq r < 0,40$	Existe correlación baja + ó -
$0,40 \leq r < 0,70$	Existe significativa correlación + ó -
$0,70 \leq r < 1,00$	Existe alto grado de correlación + ó -
$r = 1$	Existe correlación perfecta + ó -
$r = 0$	No existe correlación

Fuente: Isaac Córdova Baldeón. Estadística, Pág. 254

Análisis e interpretación

El valor de $r = 0,55$ nos indica que existe significativa correlación entre las dos variables, del mismo modo obtenemos $r^2 = 0,3025$; esto significa que el 30,25 % de los puntajes alcanzados en la evaluación sobre cultura axiológica condicionan los puntajes en delitos contra la fe pública.

4.1.4. Análisis de afectación entre las variables

TABLA Nº 05

CASOS SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, SEGÚN ESTADÍGRAFOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE

ESTADÍGRAFOS	CULTURA AXIOLÓGICA (X)	DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA (Y)
Media	17	15
Mediana	17	15
Moda	17	15
Desviación estándar	0.8	0.9
Coefficiente de asimetría	0.18	0.23
Mínimo	16	14
Máximo	18	17
n	29	29

Análisis e Interpretación de los Estadígrafos

- La **media aritmética** o promedio de notas con respecto a cultura axiológica es 17; y en delitos contra la fe pública es 15. El nivel de cultura axiológica, se encuentra en satisfactorio y delitos contra la fe pública en medianamente satisfactorio.
- En cultura axiológica, **la mediana** o el 50 %, obtuvieron puntajes inferiores a 17 y el otro 50% superior a 17. En delitos contra la fe pública el 50 % obtuvieron puntajes inferiores a 15 y los otros 50 % superiores a 15.

- En cultura axiológica, **la moda** o el puntaje que ocurrió con mayor frecuencia es 17, mientras que en delitos contra la fe pública es 15.
- En cultura axiológica la **desviación estándar** es 0,8 y en delitos contra la fe pública es 0,9; lo que indica una mayor heterogeneidad en los puntajes obtenidos en delitos contra la fe pública.

La distribución de los puntajes en ambas variables se presenta un modelo de sesgo positivo. Este fenómeno se debe a que la cultura axiológica es directamente proporcional a delitos contra la fe pública.

4.2. Contrastación de las hipótesis general en base a la prueba de hipótesis

4.2.1. Prueba de hipótesis

Con la finalidad de elevar el nivel de la investigación y darle el carácter científico, nos permitimos someter a prueba nuestra hipótesis, de modo que la contrastación de la hipótesis formulada sea generalizable. Para tal efecto se ha considerado los siguientes pasos:

a. Planteo de la hipótesis nula (H_0) y la hipótesis alterna (H_a):

H_0 : La cultura axiológica no se relaciona con los delitos contra la Fe Pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016.

H_0 : $R = 0$ (No hay Correlación)

H_a : La cultura axiológica se relaciona con los delitos contra la Fe Pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016.

H_a : $R \neq 0$ (Si hay Correlación)

b. Determinación si la prueba es unilateral o bilateral

La hipótesis alterna indica que la prueba es bilateral de dos colas, porque se trató de verificar dos probabilidades.

c. Especificación del nivel de significación

Para efectos de la presente investigación se ha determinado $\alpha = 0,05$; asumimos el nivel de significación de 5 %, en consecuencia el nivel de confiabilidad es de 95 %.

d. Selección del estadístico de prueba

Un estadístico de prueba es una cantidad numérica que se calcula a partir de los datos de una muestra y que se utiliza para tomar una decisión de rechazar o no la hipótesis nula. Como la muestra es ($n \leq 30$), aplicamos el estadístico de prueba de t de Student con la distribución **t** para correlaciones.

e. Regla de decisión

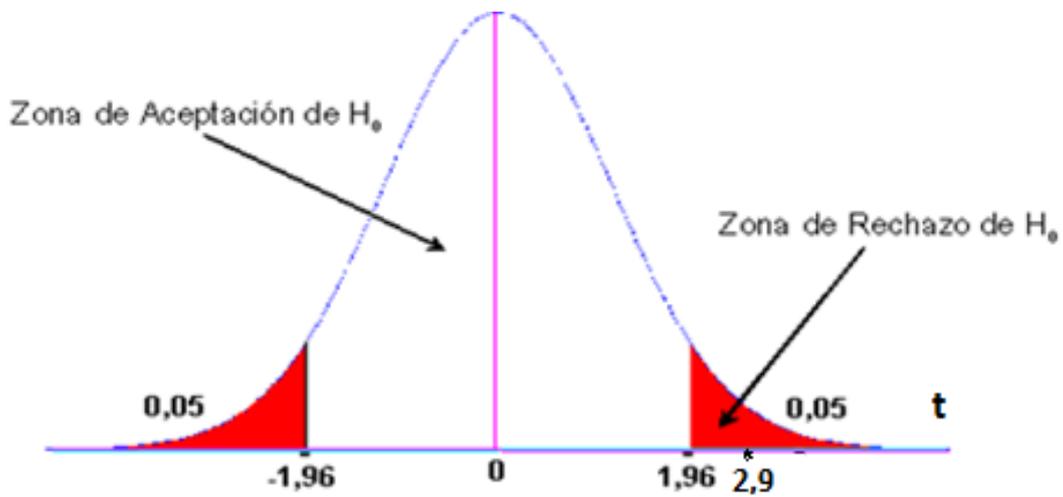
Una regla de decisión es un enunciado que indica la condición según el cual se acepta o rechaza la hipótesis nula, para el cual es imprescindible determinar el valor crítico, que es un número que divide la región de aceptación y la región de rechazo. Así para $\alpha = 0,05$ (nivel de significación del 5%) encontramos en la tabla de probabilidades normales el coeficiente crítico $t_c = 1,96$.

f. Cálculo del valor estadístico de prueba

Con los datos que se tiene calculamos el estadístico de prueba o t calculada

$$t = \frac{r}{\frac{1}{\sqrt{n-1}}} \Rightarrow Z = \frac{0,55}{\frac{1}{\sqrt{29-1}}} = \frac{0,55}{\frac{1}{5,292}} = \frac{0,55}{0,1889} = 2,9$$

$$\mathbf{t = 2,9}$$



g. Toma de Decisiones

El valor de $t = 2,9$ en el gráfico se ubica a la derecha de $t_c = 1,96$ que es la zona de rechazo, luego descartamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna; es decir, que el coeficiente de correlación $r = 0,55$ es significativo, por lo tanto se tiene datos suficientes que nos prueban que la cultura axiológica se relaciona directamente con delitos contra la fe pública.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo presentamos la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos, la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis y el aporte científico de la investigación.

5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.

Los resultados demuestran que la cultura axiológica se relaciona con los delitos contra la fe pública, tal como se evidencian en las tablas N° 01 y 02.

Hartman, Robert S. (1965); nos dice que: La axiología es una rama de la filosofía que tiene como objeto la reflexión de los valores y juicios valorativos. Puede ser definida como la teoría de los valores.

Axiológico es todo lo que se refiere a un concepto de valor o que constituye una axiología, es decir, los valores predominantes en una determinada sociedad.

El aspecto axiológico o la dimensión axiológica de un determinado asunto implica la noción de elección del ser humano por los valores morales, éticos, estéticos y espirituales.

Tauber, Ricardo; Mariana Brian; y Ricardo Etchegaray (2000); manifiestan: En contexto filosófico, la ética está relacionada con el estudio fundamentado de los valores morales que guían el comportamiento humano en la sociedad.

La ética es un conjunto de conocimientos derivados de la investigación de la conducta humana al tratar de explicar las reglas morales de manera racional, fundamentada, científica y teórica. Es una reflexión sobre la moral.

Asimismo la tabla N° 04 se estima el valor de $r = 0,55$, la que nos indica que existe significativa correlación entre las dos variables; esto significa que el 30,25 % de los puntajes alcanzados en la evaluación sobre cultura axiológica condicionan los puntajes en delitos contra la fe pública.

Korstanje, M. E. (2014); menciona que: En contexto filosófico, la moral son las costumbres, normas, tabúes y convenios establecidos por cada sociedad. La palabra "moral" viene de la palabra latina morales, que significa "relativo a las costumbres".

La moral es el conjunto de reglas que se aplican en la vida cotidiana y todos los ciudadanos las utilizan continuamente. Estas normas guían a cada individuo, orientando sus acciones y sus juicios sobre lo que es moral o inmoral, correcto o incorrecto, bueno o malo.

BRAMOT ARIAS TORRRES Luis Alberto (1999); El tema de fe pública ha sido discutido en cuanto a su nombre mismo, como a su contenido. Se atribuye a Filangieri, la iniciativa de considerar los delitos contra la fe pública, sostuvo que lo que le caracteriza a los mismos es el hecho de servirle de la confianza depositada en el agente, para violar los deberes que se tiene por razón de ese mismo depósito. Consideraba que se integraba la clase de delitos contra la fe pública. El peculado de los administradores o depositarios de las rentas públicas; las falsedades cometidas por los notarios, las falsificaciones o alteraciones de moneda llevadas a cabo por los que tienen a cargo el cuño público, la violación de los secretos de estado por el funcionario público a quien incumbe el deber de conservarlos, el abuso del sello del soberano por el que tiene su custodia, el fraude del tutor en perjuicio de su pupilo; la quiebra fraudulenta de un comerciante.

ALMAGRO NOSETE, José (1992); también nos aclara: Se denomina falsedad material o real, cuando la imputación de la verdad, recae sobre la materialidad del documento.

De la misma manera en la tabla N° 05, que reporta los puntajes con respecto a cultura axiológica es 17; mientras que el promedio de las notas con respecto a delitos contra la fe pública es 15. Como se puede observar; el nivel de cultura axiológica y de delitos contra la fe pública se encuentra en satisfactorio y medianamente satisfactorio consecutivamente.

Eco, Umberto, y Carlo María Martini (1997); aclaran que: El respeto (del latín respectus, «atención» o «consideración») es la consideración y valoración especial que se le tiene a alguien o a algo, al que se le reconoce valor social o especial diferencia. Muchas formas de respeto se basan en la relación de reciprocidad (respeto mutuo, reconocimiento mutuo, etc.), sin embargo, en lo que se refiere al respeto de las personas hacia objetos, costumbres e instituciones sociales, se fundamenta en otras consideraciones diferentes de la reciprocidad.

Gómez, G. (1942); mencionan: No ha sido pacífico en la doctrina penal, la conceptualización del bien jurídico de la "fe pública". De modo predominante se ha demandado que toda definición debe reflejar el rol funcional que socialmente cumple dicho bien jurídico. Como ya se ha visto hay autores que han aceptado la existencia de la fe pública y otros que niegan. Mientras por otra parte Algunos autores españoles (WACHTER, HENKE, BAVER, HEFFTER Y ORTLOFF) consideran que el bien jurídico tutelado no es la fe pública, sino el derecho a la verdad. Sin embargo creemos que el concepto de fe pública ha ido evolucionando ya no como el derecho a la verdad sino a la exigencia de la veracidad legal o jurídica que cada una de las personas y la sociedad en su conjunto exige y confía.

PEÑA CABRERA, FREYRE (2011); manifiesta que: La falsificación supone falsedad, al paso que la falsedad no indica falsificación: la una es el género y la otra es la especie de aquel. Para que la falsificación resulte, es necesaria la existencia previa de un documento o de un objeto verdadero, que mediante ciertos procedimientos se altera, y al alterarse se falsifica. Al paso que la falsedad indica la comisión de un hecho o la ejecución de un acto, en el que no se expresa la verdad sino a sabiendas se emiten conceptos no verdaderos. La falsedad se comete sin la existencia previa de un objeto, al paso que la falsificación no se produce sin ella.

5.2. Contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis

Al finalizar el presente trabajo de investigación, se observa que el valor de $t = 2,9$ en el gráfico se ubica a la derecha de $t_c = 1,96$ que es la zona de rechazo, luego descartamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna; es decir, que el coeficiente de correlación $r = 0,55$ es significativo, por lo tanto se tiene datos suficientes que nos prueban que la cultura axiológica se relaciona directamente con los delitos contra la fe pública.

5.3. Aporte científico de la investigación

El resultado y producto de nuestra investigación tiene una importancia teórico científico, pues se trata de una contribución al desarrollo del derecho justo, ante todo crear modos de actuación y valorar la vida y orientar para que aquel que aprenda, sea capaz no solo de mostrar su lugar en el mundo, sino de ser autor y dueño de sus actos(ahí tenemos la responsabilidad); axiológico son los valores predominantes en una determinada sociedad y producto de la cultura del individuo.

Para pasar de un estado a otro es necesario que se comprenda primero la axiología, es decir, los valores, que son aquellos fundamentados de la acción que

nos pueden llevar a un estado mejor. Puesto que, los valores dan sentido y coherencia a nuestras acciones. La ética, la moral y el respeto están vinculadas a los valores desarrollados por el ser humano.

Como se ha señalado el descubrimiento de una correlación significativa entre cultura axiológica y delitos contra la fe pública nos servirá de base para postular una investigación explicativa que permitirá observar cómo afecta la cultura axiológica. Además, el presente trabajo de investigación tiene una importancia práctica, debido a que los resultados del estudio permiten reflexionar para mejorar la forma de comportamiento del individuo o ser social dentro de la sociedad.

CONCLUSIONES

1. Mediante los resultados obtenidos, de acuerdo a la tabla N° 01, se pudo identificar la relación existente entre la ética y los delitos contra la Fe Pública. Puesto que, los valores éticos están constituidos por una serie de normas o pautas que regulan la conducta de los individuos, como la verdad, la justicia, la libertad y la responsabilidad.
2. De acuerdo a los resultados obtenidos, de acuerdo a la tabla N° 03, se puede conocer la relación entre la moral y los delitos contra la fe pública. Debido a que, los valores morales son las prácticas o costumbres comunes a una sociedad, encaminadas a establecer una diferenciación entre la manera correcta o positiva de actuar, y la incorrecta o negativa.
3. En concordancia a los resultados, de acuerdo a la tabla N° 04, se puede determinar la relación entre el respeto y los delitos contra la Fe Pública. Puesto que, el respeto es la consideración y valoración especial que se le tiene a alguien o a algo, al que se le reconoce valor social o especial deferencia.

SUGERENCIAS

1. Sensibilizar a la población, la práctica de la ética, para no incurrir en delitos contra la Fe Pública. Puesto que, los valores éticos están constituidos por una serie de normas o pautas que regulan la conducta de los individuos, como la verdad, la justicia, la libertad y la responsabilidad.
2. Exhortar a la población, a practicar la moral, para no incurrir en delitos contra la fe pública. Debido a que, los valores morales son las prácticas o costumbres comunes a una sociedad, encaminadas a establecer una diferenciación entre la manera correcta o positiva de actuar, y la incorrecta o negativa.
3. Mantener el respeto en todo momento por los bienes ajenos y la propiedad intelectual y no llegar a cometer delitos contra la Fe Pública. Puesto que, el respeto es la consideración y valoración especial que se le tiene a alguien o a algo, al que se le reconoce valor social o especial deferencia.

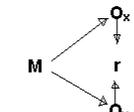
BIBLIOGRAFÍA

1. Aurelio Fernández (1995), "Compendio de Teología Moral" (pág. 40-41). Palabra, 1995.
2. BRAMOT ARIAS TORRRES Luis Alberto, Manual de derecho penal parte especial 4° edición, aumentada y actualizada. Editorial San Marcos. Lima Pág. 501.
3. Eco, Umberto, y Carlo María Martini (1997). ¿En qué creen los que no creen?: un diálogo sobre la ética en el fin del milenio. Temas de Hoy.
4. Eusebio Gómez. Tratado de Derecho Penal, tomo VI Compañía Argentina de Editores. Resp. Ltda. Buenos Aires, 1942, págs. 7-8
5. Hartman, Robert S. 1965. El conocimiento del bien. Crítica de la razón axiológica. Mexico. Fondo de Cultura Económica. Pp. 380.
6. Hartman, Robert S. Hartman, 1959. La estructura del valor: Fundamentos de la axiología científica. Mexico. Fondo de Cultura Económica. Pp. 334.
7. Jelio Paredes Infanzón. Delitos Contra la Fe Pública. Jurista Editores E.I.R.L. Lima Perú. 2001, Págs. 31-32
8. Korstanje, M. E. (2014). LA MORAL ORGÁNICA: Cuando el pecado no tiene perdón. Eikasía: revista de filosofía (58), 79-102.
9. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. Derecho Penal parte especial, tomo VI. IDEMSA. Lima. 2011. Págs., 619, 620.
10. PRADO SALDARRIAGA VICTOR. EN. Todo sobre el Código Penal Peruano. Tomo I. Notas y Comentarios. Indesa. Lima, Octubre 1996, pag 229-300.
11. Tauber, Ricardo; Mariana Brian; y Ricardo Etchegaray (2000). «El problema ético». Filosofía y formación ética y ciudadana. a-Z editora. pp. 139-143.
12. Villagrán, José. 1988. "Teoría de la Arquitectura". UNAM. Capítulo IV Axiología Arquitectónica.

ANEXOS

Artículo I. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: La cultura axiológica y los delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la relación de la cultura axiológica con los delitos contra la Fe Pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Demostrar la relación de la cultura axiológica con los delitos contra la Fe Pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La cultura axiológica se relaciona con los delitos contra la Fe Pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>CULTURA AXIOLÓGICA</p>	<p>LA ÉTICA</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Hace justicia en diversas actividades. ➤ Respeta lo circunscrito en las normas. ➤ Demuestra responsabilidad en sus actos. ➤ Es honesto en sus acciones. ➤ Trata por igual a todos. ➤ Valora gestos o buenos comportamientos. ➤ Reflexiona sobre su comportamiento. <p>LA MORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realiza actos solidarios. ➤ Comete actos deshonestos. ➤ Tiene costumbres correctas. ➤ Actúa de manera incorrecta. ➤ Respeta reglas en su vida cotidiana. ➤ Distingue lo correcto de lo malo. ➤ Practica la justicia <p>RESPETO</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Valora los intereses de los demás. ➤ Conoce y valora las necesidades de los otros. ➤ Acata órdenes. ➤ Respeta las relaciones interpersonales. ➤ Valora las cuestiones legales. ➤ Se aparta de las malas costumbres. 	<p>Guía de observación</p>	<p>Población (N): 60</p> <p>*Muestra (n): 29</p> <p>*Tipo de Investigación Descriptivo correlacional</p> <p>*Diseño de Investigación: Correlacional</p>  <p>*Técnicas Para Acopio de datos: Evaluación educativa – Observación sistemática</p>	
<p>Problemas específicos</p> <p>a. ¿Cómo se relaciona la ética con los delitos contra la Fe Pública?</p> <p>b. ¿En qué medida se relaciona la moral con los delitos contra la Fe Pública?</p> <p>c. ¿De qué manera se relaciona el respeto con los delitos contra la Fe Pública?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>a. Identificar la relación de la ética con los delitos contra la Fe Pública.</p> <p>b. Conocer la relación de la moral con los delitos contra la Fe Pública.</p> <p>c. Determinar la relación del respeto con los delitos contra la Fe Pública.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>a. La ética se relaciona con los delitos contra la Fe Pública.</p> <p>b. La moral se relaciona con los delitos contra la Fe Pública.</p> <p>c. El respeto se relaciona con los delitos contra la Fe Pública.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA</p>	<p>LA FE PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Viola deberes ciudadanos ➤ Realiza peculado. ➤ Práctica falsedades. ➤ Engaña a su conciudadano. <p>LA FE PÚBLICA: BIEN JURÍDICO TUTELADO</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se preocupa por conocer la verdad. ➤ Brinda información correcta. ➤ Brinda información oportuna. ➤ Exige la verdad. <p>LA FE PÚBLICA COMO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Muestra confianza en determinados actos o instrumentos. ➤ Suplanta a personas. ➤ vende bienes ajenos. ➤ Utiliza documentos falsos. <p>LA FALSEDAD Y FALSIFICACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Altera datos, componentes, etc. ➤ Falsifica documentos, medios, dispositivos. <p>LA FALSEDAD MATERIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Elabora documentación falsa. ➤ Adultera documentos verdaderos. ➤ Utiliza documentación ajena. <p>EL DOCUMENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Considera al documento como propiedad de un autor. ➤ Conoce la prohibición de falsificar documentos ajenos. ➤ Identifica documentos falsos 	<p>Guía de observación</p>	<p>*Instrumentos de Recolección de datos: Cuestionario – Guía de observación</p> <p>*Para Procesamiento de Datos: Codificación y tabulación de datos.</p> <p>*Técnicas el Para Análisis e Interpretación de Datos: Estadística descriptiva e inferencial para cada variable</p> <p>* Para la Presentación de Datos: Cuadros, tablas estadísticas y gráficos</p> <p>*Para el Informe Final: Reglamento general de Grados de la Escuela de Post grado de la UNHEVAL</p>	



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: CIENCIAS PENALES
GUÍA DE OBSERVACIÓN



DATOS GENERALES:

1. **INVESTIGADOR:** Ronald Hernan Suclupe Peña
2. **TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** "La cultura axiológica y los delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016"
3. **APELLIDOS Y NOMBRES:**.....
4. **FECHA DE EVALUACIÓN:**.....
5. **INSTRUCCIONES:** Registre en la columna correspondiente el puntaje obtenido de acuerdo a la escala de valoración siguiente:

Satisfactorio	Medianamente Satisfactorio	Mínimamente Satisfactorio	Insatisfactorio
4	3	2	1

CULTURA AXIOLÓGICA		ESCALA DE VALORACIÓN				
	b) INDICADORES	c)	d)	e)	f)	g)
	Hace justicia en diversas actividades.			i)	j)	k)
	Respeto lo circunscrito en las normas.	m)	n)	o)	p)	q)
	Demuestra responsabilidad en sus actos.	s)	t)	u)	v)	w)
	Es honesto en sus acciones.	y)	z)	aa)	bb)	cc)
	Trata por igual a todos.	ee)	ff)	gg)	hh)	ii)
	Valora gestos o buenos comportamientos.	kk)	ll)	m)	nn)	oo)
	Reflexiona sobre su comportamiento.	qq)	rr)	ss)	tt)	uu)
	Realiza actos solidarios.	ww)	xx)	yy)	zz)	aaa)
	Comete actos deshonestos.	cc)	dd)	ee)	fff)	ggg)
	Tiene costumbres correctas.	iii)	jjj)	kk)	lll)	mmm)
	Actúa de manera incorrecta.	oo)	pp)	qq)	rrr)	sss)
	Respeto reglas en su vida cotidiana.	uu)	vv)	ww)	xxx)	yyy)
	Distingue lo correcto de lo malo.	aa)	bb)	cc)	dd)	eee)
	Practica la justicia	gg)	hh)	iii)	jjj)	kkk)
	Valora los intereses de los demás.	m)	nn)	oo)	pp)	qqq)
	Conoce y valora las necesidades de los otros.	ss)	ttt)	uu)	vv)	www)
	Acata órdenes.	yy)	zz)	aa)	bb)	ccc)
	Respeto las relaciones interpersonales.	ee)	fff)	gg)	hh)	iiii)
	Valora las cuestiones legales.	kk)	lll)	m)	nn)	ooo)
	Se aparta de las malas costumbres.	qq)	rrr)	ss)	ttt)	uuu)
wwwww) TOTAL		xx)	yy)	zz)	aa)	bbb)
dddddd) TOTAL (1+2+3)		ee)	fff)	gg)	hh)	iiii)

ESCALA DE VALORACION			
Nivel Satisfactorio	Medianamente Satisfactorio	Mínimamente Satisfactorio	Nivel Insatisfactorio
(17 - 20)	(14 - 16)	(11 - 13)	(0 - 10)
61 - 80	41 - 60	21 - 40	0 - 20


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
**ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: CIENCIAS PENALES
GUÍA DE OBSERVACIÓN**

DATOS GENERALES:

1. **INVESTIGADOR:** Ronald Hernan Suclupe Peña
2. **TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** "La cultura axiológica y los delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016"
3. **APELLIDOS Y NOMBRES:**.....
4. **FECHA DE EVALUACIÓN:**.....
5. **INSTRUCCIONES:** Registre en la columna correspondiente el puntaje obtenido de acuerdo a la escala de valoración siguiente:

Satisfactorio	Medianamente Satisfactorio	Mínimamente Satisfactorio	Insatisfactorio
4	3	2	1

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA		ESCALA DE VALORACIÓN				
kkkkkk) INDICADORES	iiii	mm	nn	oo	pp	
	Viola deberes ciudadanos			rr	ss	ttttt
Realiza peculado.	vv	ww	xx	yy	zzzz	
Práctica falsedades.	bb	cc	dd	ee	fffff	
Engaña a su conciudadano.	hh	iii	jjj	kk	llllll	
Se preocupa por conocer la verdad.	nr	oc	pd	qe	rrrrr	
Brinda información correcta.	ttt	uu	vv	ww	xxxx	
Brinda información oportuna.	zz	aa	bb	cc	ddd	
Exige la verdad.	fff	gg	hh	iii	jjjjjj	
Muestra confianza en determinados actos o instrumentos.	lll	m	nr	oc	ppp	
Suplanta a personas.	rrr	ss	ttt	uu	vvvv	
Vende bienes ajenos.	xx	yy	zz	aa	bbb	
Utiliza documentos falsos.	dd	ee	fff	gg	hhh	
Altera datos, componentes, etc.	jjj	kk	lll	m	nnn	
Falsifica documentos, medios, dispositivos.	ppp	qq	rrr	ss	ttttt	
Elabora documentación falsa.	vv	ww	xx	yy	zzzz	
Adultera documentos verdaderos.	bb	cc	dd	ee	fffff	
Utiliza documentación ajena.	hh	iii	jjj	kk	llllll	
Considera al documento como propiedad de un autor.	nr	oc	pd	qe	rrrrr	
Conoce la prohibición de falsificar documentos ajenos.	ttt	uu	vv	ww	xxxx	
Identifica documentos falsos	zz	aa	bb	cc	ddd	
ffffffffff) TOTAL	gg	hh	iii	jjj	kkkk	
mmmmmmmmmm) TOTAL (1+2+3)	nr	oc	pd	qe	rrrrr	

ESCALA DE VALORACION			
Nivel Satisfactorio	Medianamente Satisfactorio	Mínimamente Satisfactorio	Nivel Insatisfactorio
(17 - 20)	(14 - 16)	(11 - 13)	(0 - 10)
61 - 80	41 - 60	21 - 40	0 - 20